



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**TÍTULO: “ANÁLISIS DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA TRANSGRESIÓN DE
LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS POR LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS
SOCIOEDUCATIVAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, A
CONSECUENCIA DEL DELITO DE ROBO”.**

Trabajo de investigación
previo a la obtención del Título
de Abogada de los Tribunales de
Justicia de la República.

AUTORA: SINDY PATRICIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Número de Cédula: 1714437082

TUTOR: DR. MILTON GONZÁLEZ GUTIÉRREZ Mg.

Año 2019





**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**TÍTULO: “ANÁLISIS DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA TRANSGRESIÓN DE
LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS POR LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS
SOCIOEDUCATIVAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, A
CONSECUENCIA DEL DELITO DE ROBO”.**

Trabajo de investigación
previo a la obtención del Título
de Abogada de los Tribunales de
Justicia de la República.

AUTORA: SINDY PATRICIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Número de Cédula: 1714437082

TUTOR: DR. MILTON GONZÁLEZ GUTIÉRREZ Mg.

Año 2019

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios y mi familia, en forma especial a Hugo y Germania, ya que son las personas que me han acompañado y apoyado durante este proceso de formación académica.

También de forma especial mi agradezco a mis profesores Dr. Milton González Gutiérrez Mg., y Dr. Fausto Barrera Bravo Mg.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO	I
INDICE.....	II
LISTA DE TABLAS.....	VII
RESUMEN.....	1
Palabras Clave.....	1
ABSTRACT.....	2
Key Words.....	2
INTRODUCCIÓN	3
Capítulo 1 Marco Teórico.....	6
1.1. Antecedentes.....	6
1.2. Evolución de la Legislación de la Niñez y Adolescencia en Ecuador.	10
Capítulo 2 Terminología Aplicable	13
2.1. Niño y Adolescente en la legislación ecuatoriana.....	13
2.1.1. Niño, según normas jurídicas internacionales.	13
2.2. Imputabilidad, Inimputabilidad y Responsabilidad Civil de niños y adolescentes.	14

2.2.1 Imputabilidad.	14
2.2.2. Inimputabilidad.....	15
2.2.3. Responsabilidad civil de niños y adolescentes.....	15
2.3. Conceptuación de Víctima.....	17
2.4. Delito y Pena.	18
2.4.1 Definiciones de Delito	18
2.4.2. Definiciones de Pena.....	19
2.5. Delito de Robo, definición.....	20
2.6. Justicia Restaurativa.....	20
Capítulo 3 Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia en el Juzgamiento de Adolescentes Infractores	22
3.1. Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia en el Juzgamiento de Adolescentes Infractores.	22
3.1.1 Órganos Jurisdiccionales.....	23
3.1.2 Partes Procesales en el juzgamiento de adolescentes infractores.....	24
3.2. Principios rectores de la Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia.	25
3.2.1. Principio de Interés Superior.	25

3.2.2. Principio de Prioridad Absoluta.....	25
3.2.3. Principio de Especialidad.....	26
3.3. Principios en el Juzgamiento de Adolescentes Infractores.....	26
3.3.1. Principio de Legalidad.	26
3.3.2. Principio de No Discriminación.....	27
3.3.3. Principio de Supletoriedad.....	27
3.3.4. Excepcionalidad de la privación de la libertad.	28
3.3.5. Principio de Proporcionalidad.	28
3.4. Derechos y Garantías en el juzgamiento del Adolescente Infractor.	28
3.4.1. Presunción de inocencia.....	29
3.4.2. Derecho a ser informado.	29
3.4.3. Derecho a la defensa.....	29
3.4.4. Garantía de reserva.....	29
3.4.5. Debido proceso e impugnación.	30
3.5. Procedimiento para el juzgamiento de los adolescentes infractores.	30
3.5.1. Etapa de Instrucción.....	30
3.5.2. Etapa de Evaluación y Preparatoria de Juicio y Juicio.	31

3.5.3. Etapa de Juicio.	32
3.5.4. Impugnación.	34
3.5.5. Juzgamiento de Contravenciones.....	35
3.6. Formas de Terminación Anticipada del Proceso.	35
3.6.1. Conciliación.	35
3.6.2. Mediación Penal.	36
3.6.3. Suspensión del Proceso a Prueba.....	37
3.6.4. Remisión.....	38
3.7. Medidas Socioeducativas.	39
3.7.1. Ámbito y Finalidad.	40
3.7.2. Clases.....	41
Capítulo 4 El Delito de Robo Perpetrado Por Adolescentes y La Reparación Integral a La Víctima	46
4.1. Situación del delito de robo cometido por adolescentes.	46
4.1.1 Medidas socioeducativas aplicables al delito de robo cometido por adolescentes.	53
4.2. Derechos de la víctima en relación al delito de robo.	56

4.3. Reparación integral de la víctima.	60
4.4. Mecanismos de Reparación Integral.	61
4.5. Reparación integral desde un enfoque de justicia restaurativa.	62
Conclusiones	65
Recomendaciones	68
Bibliografía.....	69
Anexos.....	73

LISTA DE TABLAS

Tabla 1: Adolescentes detenidos por delitos contra la propiedad año 2017 Vs 2018, Robos a Nivel Nacional.....	46
Tabla 2: Robos de menores de edad durante los años 2017 y 2018, por edades. ..	47
Tabla 3: Robos cometidos por menores de edad en cuanto al género años 2017 y 2018.....	47
Tabla 4: Delito de robo por parte de adolescentes por subzonas, años 2017 y 2018.	48
Tabla 5: Modalidades de robo cometidos por adolescentes en el Distrito Metropolitano de Quito, años 2017 y 2018.	49
Tabla 6: Causas ingresada ingresadas - unidad judicial de adolescentes infractores de Quito, delito robo, periodo 2016 a 2019 (enero).....	51
Tabla 7: Causas resueltas - unidad judicial de adolescentes infractores de Quito - delito robo - periodo 2016 a 2019 (enero).....	52
Tabla 8: Medidas socioeducativas aplicables al delito de robo perpetrado por adolescentes.....	54

RESUMEN

El presente trabajo aborda la problemática del juzgamiento de adolescentes infractores en relación con la transgresión de los derechos de las víctimas por la imposición de medidas socioeducativas. Para lo cual se analiza las normas y principios que deben observarse en virtud de su condición de grupo atención prioritaria frente al derecho de las víctimas a una reparación integral. También abarca los lineamientos de la Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, la estructura del proceso de juzgamiento y las medidas socioeducativas previstas en el ordenamiento jurídico. En este escenario, la justicia restaurativa aparece como un modelo innovador que a través del dialogo y participación activa de las partes busca alcanzar la responsabilización del adolescente infractor, la reparación de las afectaciones a la víctima y la reintegración y reeducación del adolescente como miembro productivo de la sociedad. Con base a los anteriores aspectos, se hace énfasis en analizar las circunstancias del delito de robo perpetrado por adolescentes, la afectación a las víctimas y transgresión a sus derechos.

Palabras claves: Adolescente, Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, Medidas Socioeducativas, Justicia Restaurativa, Víctima, Delito de Robo.

CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

The present work addresses the judgment problem to juvenile offenders in relation to the victim rights by the socio-educational measures transgression imposition. For this we analyze the norms and principles that should be observed by virtue of their status as a priority attention group against the victim rights to comprehensive reparation. It also encompasses the Specialized Justice for Children and Adolescents guidelines, the structure trial process structure and the social measures foreseen in the legal system. In this scenario, restorative justice appears as an innovative model that through dialogue and active participation of the parties seeks to achieve the delinquent adolescent responsibility, the victim's affectations reparation the adolescent reintegration and reeducation as a productive member of the society. Based on the aspects above, it is placed and emphasis on analyzing the circumstances of robbery crime perpetrated by adolescents, the victims affectation and their rights violation.

KEYWORDS: ADOLESCENT, SPECIALIZED JUSTICE OF THE CHILDHOOD AND ADOLESCENCE, SOCIETIES ACTIONS, RESTORATIVE JUSTICE, VICTIM, THEFT CRIME.

INTRODUCCIÓN

El desarrollo del presente trabajo trata acerca del análisis de los efectos jurídicos de la transgresión de los derechos de las víctimas por la imposición de medidas socioeducativas a los adolescentes infractores, a consecuencia del delito de robo, que se lo aborda tomando la problemática acerca de la imposición de medidas socioeducativas que transgreden los derechos de las víctimas a causa del delito de robo. El problema fundamental que se enfoca en este trabajo es hacer un análisis para conocer si se vulneran los derechos al no realizar la reparación integral eficaz de las víctimas.

En el primer capítulo se realiza una descripción de los antecedentes de la presente investigación y la evolución de la normatividad especializada de la niñez y adolescencia en el Ecuador, lo que nos permitirá conocer no solo su historia sino los criterios y fundamentos que han inspirado las reformas hasta llegar a la legislación actual.

En el segundo capítulo se abordará la conceptualización de la terminología a utilizarse en el desarrollo de este trabajo, para conocer los conceptos básicos utilizados tanto en la legislación penal, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Constitución de la República y el Código Civil, pues en base a ellos se construye las bases teóricas del presente trabajo.

En el tercer capítulo nos referiremos a la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, en el juzgamiento de adolescentes infractores, haciendo una descripción del proceso de juzgamiento, principios, derechos y garantías de los menores en base a la normativa establecida en la ley, así como también hablaremos de las formas anticipadas de terminación del proceso y las medidas socioeducativas que son de principal interés, ya que por la aplicación de éstas la víctima se siente desprotegida por parte del Estado .

En el cuarto capítulo se da a conocer la situación de la víctima, cifras del delito de robo perpetrado por los adolescentes infractores y la reparación integral de la víctima, notándose que la reparación de la víctima no es restaurada a satisfacción de esta, de modo que existe una vulneración de sus derechos, la restauración eficaz de la víctima también se la hace desde un enfoque de la justicia restaurativa como un mecanismo eficaz para la reparación de la víctima y la reinserción del adolescente infractor a la sociedad.

Luego de realizar una breve descripción de lo que contiene este trabajo es preciso referirnos a las conclusiones y recomendaciones, con respecto a las conclusiones se ha podido determinar que el Estado y sus instituciones deben procurar el reconocimiento de forma integral de la víctima con la creación de políticas, leyes e instituciones que le permitan a la víctima sentirse protegida en el reconocimiento de sus derechos, que si bien es cierto la reparación integral a la víctima está contemplada en el artículo 78 de la Constitución de la República y el artículo 77 del Código Orgánico

Integral Penal, sin embargo su aplicación no se cumple de forma eficaz a satisfacción de la víctima.

CAPÍTULO 1

MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes.

El Ecuador tiene adoptado un sistema garantista de derechos para menores, esto quiere decir que las leyes que cobijan a los niños, niñas y adolescentes por su especial característica de encontrarse en pleno desarrollo integral y tratarse de un grupo vulnerable de la sociedad, el Estado deberá garantizar su interés superior no solo con la creación de políticas aptas para su protección, sino que además debe procurar la correcta aplicación de las leyes especiales de la niñez y adolescencia creadas para garantizar su integridad y desarrollo en todos los aspectos educativos, familiares, físicos, psíquicos, morales y sexuales.

La Convención sobre los Derechos del Niño es la primera norma de carácter internacional de los derechos de los niños y niñas con carácter obligatorio para los países suscriptores. Los Estados dan a conocer al Comité de los Derechos del Niño acerca de los pasos que consideran para aplicar lo establecido en dicha Convención. El Ecuador, como estado firmante está obligado a tomar medidas necesarias para lograr el cumplimiento de los derechos establecidos en la Convención y también está obligado a acatar las disposiciones de la Convención sobre los derechos del niño en cuanto a la creación de políticas, instituciones y leyes que garanticen el cumplimiento de los derechos de este grupo vulnerable de la sociedad.

La Constitución de la República del Ecuador, por su parte, indica claramente que el Estado, la familia y la sociedad están obligados a asegurar los derechos de los niños niñas y adolescentes cuando en su artículo pertinente manifiesta.

Art. 44.- [Derechos de los niños y adolescentes].- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Los derechos de los niños y adolescentes por ser fundamentales se encuentran desarrollados en leyes especiales bien diferenciadas de las del adulto, inclusive en nuestra legislación de la niñez y adolescencia se hace una diferenciación entre los niños y adolescentes en lo que respecta con la aplicación de sanciones cuando estos han cometido una infracción penal.

El Estado Ecuatoriano ha procurado la creación de una ley especial apta para el tratamiento de los menores infractores que es el Código de la Niñez y Adolescencia, normativa que debe ser aplicada en la administración de justicia de los adolescentes infractores.

Los delitos perpetrados por adolescentes, es considerado como un problema social y jurisdiccional de Latinoamérica, realidad de la que no escapa el Ecuador; en tal virtud, existe la necesidad de poner atención a los criterios base de la justicia especializada para los adolescentes infractores, siempre fundamentados en los criterios jurídicos universalmente aceptados, pero sin dejar a un lado los derechos de la víctima que se encuentra soportando los efectos negativos del ilícito penal a quien también se le debe garantizar el efectivo goce de sus derechos especialmente la reparación integral.

En el sistema judicial que se aplica a los menores encontramos las medidas socioeducativas previstas en el sistema jurídico, que no se deben considerar como castigo, ya que ese no es el fin del conjunto de medidas socioeducativas, su objetivo es lograr la reinserción del menor infractor a la sociedad y la reparación integral de la víctima, fin que en la realidad no siempre se cumple puesto que es fácil evidenciar como sigue incrementándose la delincuencia juvenil en nuestra sociedad, al incrementarse este problema evidentemente la problemática de las víctimas sigue en aumento.

En Ecuador, uno de los delitos más frecuentemente cometido por adolescentes infractores es el delito de robo que se encuentra con el segundo índice más alto dentro de los delitos cometidos por este grupo poblacional (28%), luego de los delitos sexuales (Unidad de Investigación, Diario el Telégrafo, 2018).

Es deber del Estado Ecuatoriano crear políticas, instituciones y leyes especiales para disminuir y combatir la delincuencia juvenil, para lo que en los últimos tiempos viene implementando políticas de justicia restaurativa que tiene por finalidad acceder a la restauración del derecho tanto de la víctima como la reinserción del adolescente infractor.

En la justicia restaurativa tenemos, por ejemplo, el proceso de mediación que pretende solucionar el conflicto que se presenta entre el agresor y la víctima pero de forma extrajudicial con la intervención de un mediador especializado, cuya función es orientar a las partes para lograr un acuerdo óptimo, en la mediación se determinará la responsabilidad del agresor sobre sus acciones dañosas y las consecuencias que afectan a la víctima, al mismo adolescente agresor, y la reparación de los daños causados a la víctima.

En teoría resulta ser una herramienta eficaz para prevenir la delincuencia y para lograr una reparación integral de la víctima. Pero este mecanismo eficaz de la justicia restaurativa necesita una correcta aplicación, para alcanzar el objetivo deseado, se debe implementar un sistema de seguimiento de cada caso, no solo lograr acuerdos que deben ser cumplidos, pero en la realidad no sucede esto.

En este marco, el juzgamiento de adolescentes prevé la imposición de medidas socioeducativas privativas y no privativas de libertad a los adolescentes responsables del delito de robo, sin embargo, puede ocurrir que a pesar de tal medida se

transgredan o no queden completamente restaurados o reparados los derechos o afectaciones para la víctima. Si bien es cierto se debe respetar el derecho superior del niño y adolescente no se debe dejar a un lado la situación de la de la víctima a causa del delito de robo, con la aplicación de medidas socioeducativas no resarcido el daño causado a la víctima, aunque se le realice la reparación del daño material causado el Estado debe procurar medidas eficaces para la reparación moral y psicológica sufrida a causa de su agresor.

1.2. Evolución de la Legislación de la Niñez y Adolescencia en Ecuador.

La evolución del sistema normativo de la niñez y adolescencia se ha venido logrando a través de un proceso de larga transformación que nace a fines del siglo XIX, en el año 1899 con la creación del Código Menores en el Estado de Illinois y la creación del Tribunal de Menores en Chicago, con la idea de crear un tratamiento corrector en vez de un represor, posteriormente esta misma tendencia, se establece en países de Europa, como Inglaterra, Alemania, Portugal, Francia y también en Japón.

La Legislación de Menores del Ecuador, tuvo sus inicios en el año de 1938, año en el que Emilio Uzcátegui elaboró el primer Código de Menores, inspirado en la Declaración de los Derechos Humanos y el Código del Uruguay, el cuál fue aprobado mediante Decreto No.181-A, y promulgado en el Registró Oficial No. 2 del 12 de agosto del mismo año, el que además crea los primeros Tribunales de Menores (Arellano V., Ramiro, 2005).

En 1990 el Ecuador ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño y en 1992, se aprobó una reforma al Código de Menores, que intentó adaptar las disposiciones de la referida Convención. La última codificación del Código de Menores que estuvo vigente previo la expedición del Código de la Niñez y Adolescencia fue la publicada en el Registro Oficial 995 del 7 de agosto de 1992.

El Estado Ecuatoriano, en el Código de la Niñez y Adolescencia acogió el modelo de justicia especializada para niños y adolescentes, en relación con la protección integral, este sistema tiene fundamento en varios de principios universales que lo convierten en un modelo garantista a la altura de los sistemas diseñados para enfrentar el problema de la delincuencia juvenil con cánones internacionales.

El Código de la Niñez y la Adolescencia se publicó en el Registro Oficial # 737 de 03 de enero del 2003 mismo que se mantiene vigente hasta la presente fecha y se le han ido adaptando varias reformas, siendo las más profundas y principales las introducidas por el Código Orgánico Integral Penal publicado en el Suplemento de Registro Oficial # 180 del 10 de febrero de 2014.

Así, en el Código de la Niñez y Adolescencia se introducen varios cambios en lo que respecta al uso de conceptos y principios jurídicos hasta lograr establecer instituciones encargadas de promover y garantizar los derechos que promueve la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Constitución, principios como el de la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, el mejoramiento de varias

instituciones jurídicas como patria potestad, alimentos, responsabilidad penal juvenil, etc., pero la contribución más relevante de la nueva ley es el establecimiento de un conjunto de mecanismos de exigibilidad de todos los derechos declarados, tanto individuales como colectivos (Simon Campaña, 2005).

El incremento de la delincuencia juvenil ha incentivado al Estado Ecuatoriano a adoptar nuevos sistemas de justicia especializada de menores en el ordenamiento jurídico, que esté acorde a los problemas de delincuencia juvenil que enfrenta la sociedad actual, desde un enfoque preventivo y restaurativo.

CAPÍTULO 2

TERMINOLOGÍA APLICABLE

2.1. Niño y Adolescente en la legislación ecuatoriana.

La Convención sobre los Derechos del Niño ofrece el siguiente concepto de niño en su artículo 1, manifestando: “Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989)

A su vez, el Código de la Niñez y Adolescencia ofrece un concepto de niño y adolescente, en su artículo 4 que manifiesta lo siguiente: “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad” (CONA, 2014).

2.1.1. Niño, según normas jurídicas internacionales.

"Niño", según la mayoría de las normas jurídicas internacionales, es toda persona menor de 18 años. La mayor parte de los países del mundo han fijado asimismo la mayoría de edad civil en los 18 años. Amnistía Internacional utiliza esta definición, al igual que la mayoría de ONGs y los grupos de defensa de los derechos del niño.

La Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño establece que niño es "todo ser humano menor de 18 años", mientras que la Convención sobre los Derechos del Niño es menos categórica, pues entiende por niño todo ser humano menor de 18

años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad. (Amnistía Internacional)

2.2. Imputabilidad, Inimputabilidad y Responsabilidad Civil de niños y adolescentes.

2.2.1 Imputabilidad.

La imputabilidad es un concepto contrario a la inimputabilidad, que es preciso mencionar en el desarrollo de este trabajo para entender la diferencia entre estos dos conceptos. En la imputabilidad la persona que comete una infracción lesionando los intereses de los demás tiene la capacidad de entender sus acciones, hacia dónde va dirigida su conducta y las consecuencias de la misma.

Para Guillermo Cabanellas de Torres la imputabilidad es: "Capacidad para responder; aptitud para serle atribuida a una persona una acción u omisión que constituye delito o falta. La relación de causalidad moral entre el agente y el hecho punible" (Cabanellas de Torres, 2006)

Peña y González, a su vez, manifiestan que: "La imputabilidad es la capacidad psíquica de una persona de comprender la antijuridicidad de su conducta y de no adecuar la misma a esa comprensión. Se es imputable o no. No hay términos medios" (Peña González & Almanza Altamirano, 2010).

2.2.2. Inimputabilidad.

Mientras que los niños y niñas son absolutamente inimputables, respecto de los adolescentes el Código de la Niñez y Adolescencia señala: “Art. 305.- Inimputabilidad de los adolescentes.- Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales” (CONA, 2014).

Según esta definición, el adolescente es penalmente inimputable; es decir, a este no se le aplicará la ley penal común, ni sus procedimientos ni las sanciones que constan en el Código Orgánico Integral Penal, pues para el adolescente infractor están las normas previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia, por expresa disposición del Código Orgánico Integral Penal cuyo artículo 38 señala: “Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia” (COIP, 2014).

Por tanto, el adolescente en el Ecuador es inimputable ante la ley penal común, pero responsable de las infracciones antijurídicas ante la ley especial que es el Código de la Niñez y Adolescencia.

2.2.3. Responsabilidad civil de niños y adolescentes.

Como ya se mencionó los niños y niñas son absolutamente inimputables y en el ámbito civil también están exentos de responsabilidad jurídica pero dicha

responsabilidad se traslada hacia sus progenitores o guardadores por expresa disposición del inciso primero del artículo 66 del Código de la Niñez y Adolescencia.

En cuanto a los adolescentes, respecto de su responsabilidad se encuentra establecido que en el inciso segundo del citado artículo 66 que:

“Los adolescentes son responsables por sus actos jurídicos y hechos ilícitos, en los términos de este Código. Su responsabilidad civil por los actos o contratos que celebren se hará efectiva sobre su peculio profesional o industrial o sobre los bienes de la asociación que representen de acuerdo con lo prevenido en el artículo anterior, según sea el caso” (CONA, 2014).

Las normas transcritas nos conducen a necesariamente a invocar las reglas que sobre la responsabilidad civil se encuentran contenidas en el Código Civil, para contener un conocimiento integrad sobre la responsabilidad civil de los de adolescentes y son las siguientes:

“Art. 2219.- [Capacidad delictual].- No son capaces de delito o cuasidelito los menores de siete años, ni los dementes; pero serán responsables de los daños causados por ellos las personas a cuyo cargo estén, si pudiere imputárseles negligencia.

Queda a la prudencia del juez determinar si el menor de diez y seis años ha cometido el delito o cuasidelito sin discernimiento; y en este caso se seguirá la regla del inciso anterior” (Codificación del Código Civil, R.O-S 46 de 24 de junio de 2005).

“Art. 2220.- [Responsabilidad por hechos ajenos].- Toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones, sino del hecho de los que estuvieren a su cuidado.

Así, los padres son responsables del hecho de los hijos menores que habiten en la misma casa.

Así, el tutor o curador es responsable de la conducta del pupilo que vive bajo su dependencia y cuidado.

Así, los jefes de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos, mientras están bajo su cuidado; y los artesanos y empresarios del hecho de sus aprendices o dependientes, en el mismo caso.

Pero cesará la obligación de esas personas si con la autoridad y el cuidado que su respectiva calidad les confiere y prescribe, no hubieren podido impedir el hecho” (Codificación del Código Civil, R.O-S 46 de 24 de junio de 2005).

“Art. 2221 [Responsabilidad por los hechos de hijos menores].- Los padres serán siempre responsables de los delitos o cuasidelitos cometidos por sus hijos menores, y que conocidamente provengan de la mala educación, o de los hábitos viciosos que les han dejado adquirir” (Codificación del Código Civil, R.O-S 46 de 24 de junio de 2005).

“Art. 2225.- [Derechos del responsable del hecho ajeno].- Las personas obligadas a la reparación de los daños causados por las que de ellas dependen, tendrán derecho para ser indemnizadas con los bienes de éstas, si los hubiere, y si el que perpetró el daño lo hizo sin orden de la persona a quien debía obediencia, y era capaz de delito o cuasidelito, según el artículo 2219” (Codificación del Código Civil, R.O-S 46 de 24 de junio de 2005).

2.3. Conceptuación de Víctima.

Con la vigencia de la Constitución de la Republica del año 2008, el Ecuador adoptó muchas reformas legales en áreas de diversa materia para adecuar el ordenamiento interno a las disposiciones constitucionales, así cuando se expidió el Código Integral Penal y las reformas al Código de la Niñez y Adolescencia la legislación ecuatoriana pretende garantizar de mejor manera los derechos de las personas y entre tales finalidades lograr una reparación integral de la víctima de las afectaciones que sufre a causa del hecho delictivo, afectaciones que no son solamente de carácter material, si no también moral, psicológico, social, etcétera.

Por cuanto el Código de la Niñez y Adolescencia no ofrece un concepto de víctima en el juzgamiento de los adolescentes infractores, es necesario acudir a la ley supletoria, es decir, el Código Orgánico Integral Penal, que al respecto señala:

“Art. 441.- Víctima.- Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas:

1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.
 2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.
 3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.
 4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
 5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores.
 6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.
 7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.
 8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo.
- La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este” (COIP, 2014).

2.4. Delito y Pena.

2.4.1 Definiciones de Delito

El Código Integral Penal determina que la infracción penal es una conducta típica, antijurídica y culpable, sujeta a una sanción, que se clasifica en delitos y

contravenciones, cuya diferenciación radica en el nivel de gravedad en el hecho ilícito. Al respecto, Guillermo Cabanellas manifiesta: “Etimológicamente, la palabra *delito* proviene del latín *delictum*, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena” (Diccionario Jurídico Elemental, pág. 114).

El autor Luis Jiménez de Asúa define al delito como “El acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal” (Principios de Derecho Penal, La Ley y el Delito, pág. 207).

Dentro de las infracciones penales se hace especial referencia a la definición de delito y no al de contravenciones, ya que en el presente trabajo analizamos la situación jurídica de la reparación de las víctimas a consecuencia del delito de robo perpetrado por los adolescentes infractores.

2.4.2. Definiciones de Pena

El Código Orgánico Integral Penal ofrece la siguiente definición de pena: “Art. 51.- Pena.- La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada” (COIP, 2014).

Guillermo Cabanellas acerca de la pena manifiesta que se trata de la “Sanción, previamente establecida por la ley, para quien comete un delito o falta”. (Diccionario Jurídico Elemental).

2.5. Delito de Robo, definición.

El delito de robo en general se describe como el acto que efectúa una persona tomando cosas ajenas con la utilización de la fuerza en las cosas e intimidación en las personas. Francisco Pérez Borja define el delito de robo como “arrebato violento de una cosa mueble, siendo sus elementos constitutivos la violencia o amenaza sobre las personas y fuerza sobre las cosas”. (Pérez Borja, Flor Rubianes, & Camacho Herold)

El núcleo del tipo se refiere a la sustracción o apoderamiento de cosa ajena, con el ánimo de apropiarse de ella; siempre y cuando medie para tal sustracción, según el Código Orgánico Integral Penal, violencia, antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo, o después de cometido para procurar su impunidad. La sanción que se impondrá al sujeto activo, es de privación de libertad de cinco a siete años.

2.6. Justicia Restaurativa.

Es importante mencionar en el desarrollo de este trabajo a la denominada “Justicia Restaurativa”, ya que ésta es un modelo que procura una conciliación entre el infractor

y la víctima para lograr un restablecimiento más adecuado para la reparación a los derechos transgredidos.

Con toda razón, el Consejo Nacional de la Judicatura manifiesta que en La justicia restaurativa, es diferente el criterio de la justicia retributiva ya que considera el delito como una violación de la ley y por esta violación el perpetrador del delito debe ser castigado. El enfoque restaurativo, en los países que lo aplican como soluciones de justicia, lejos de considerarse como impunidad para el/la adolescente que infringe la ley penal, tiene un significado de **R**esponsabilidad del/la adolescente, **R**eparación del daño, y la **R**einserción (las tres R de la justicia restaurativa). Para el adolescente la aplicación de la justicia restaurativa ha demostrado dar mejores resultados en termino de reinserción de los y las adolescentes, una baja tasa de reincidencia, y claro mejores resultados para las personas afectadas y de la sociedad en general, logrando de mejor manera una paz social. (Consejo Nacional de la Judicatura de Ecuador; Fundación Terre des hommes-Lausanne).

CAPÍTULO 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL JUZGAMIENTO DE ADOLESCENTES INFRACTORES

3.1. Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia en el Juzgamiento de Adolescentes Infractores.

La Constitución de la República consagra la organización, objetivos y funcionamiento de los poderes y servicios públicos bajo la premisa de respeto a los derechos de la población. Toda vez que constitucionalmente la niñez y adolescencia es considerada como grupo de atención prioritaria, para el concomitamiento y resolución de los conflictos que les atañe dispone:

Art. 175.- [Administración de justicia especializada].- Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En base al indicado precepto, el Código de la Niñez y Adolescencia diseña el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia dentro del cual se contempla a la Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, como uno de sus organismos de nivel de protección, defensa y exigibilidad de derechos.

La función con concreta que caracteriza la especialidad de la Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia es el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la protección de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes (CONA, 2014, pág. Art. 255).

3.1.1. Órganos Jurisdiccionales.

En este orden, los Juzgados de Niñez y Adolescencia y los Juzgados de Adolescentes Infractores, son los órganos establecidos en la ley para administrar justicia especializada en esta materia (CONA, 2014, pág. Art. 259) .

Los primeros, Juzgados de Niñez y Adolescencia, por disposición del Código Orgánico de la Función Judicial actualmente se denominan Juzgados de la Familia, Niñez y Adolescencia a cuyo cargo está tramitar los asuntos del Libro I del Código Civil y en la materia que nos ocupa tienen competencia cantonal para conocer y resolver todo lo relativo a los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes excepto lo relativo a adolescentes infractores (Código Orgánico de la Función Judicial, pág. Art. 234 num. 4).

A su vez, los Juzgados de Adolescentes Infractores son los competentes para conocer y resolver, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, los asuntos relacionados con la responsabilidad del adolescente determinado en los Libros IV y V del Código de la Niñez y Adolescencia.

En los cantones en los que no existe juez de adolescentes infractores el conocimiento de las causas, en primera instancia, corresponde al Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

El Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico de la Función Judicial establecen como órganos auxiliares de los Jueces de la Niñez y Adolescencia a las Oficinas Técnicas que están integradas por médicos, psicólogos, trabajadores sociales y más profesionales especializados en el trabajo con la niñez y adolescencia que tienen a su cargo la práctica de exámenes técnicos que tienen valor de informes periciales.

El conocimiento y resolución de los recursos e impugnaciones corresponde a las Cortes Provinciales y la Corte Nacional de Justicia, según corresponda, a través de sus salas especializadas.

3.1.2. Partes Procesales en el juzgamiento de adolescentes infractores.

El Código de la Niñez y Adolescencia, determina que las partes procesales en el en el juzgamiento de adolescentes infractores son:

- Los fiscales de adolescentes infractores; y,
- El adolescente procesado.

La víctima u ofendido no tiene la calidad de parte procesal en el juzgamiento especializado, pero se le permite participar en el proceso de conformidad con las normas que existen al respecto (CONA, 2014, pág. Art. 335).

3.2. Principios rectores de la Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia.

El artículo 256 del Código de la Niñez y Adolescencia refiriéndose a la especialización de la justicia de la niñez y adolescencia establece los principios que guían el accionar de tan importante función, manifestando que su gestión se inspira en los principios de humanidad en la aplicación del derecho, priorización de la equidad por sobre la ritualidad del enjuiciamiento, legalidad, independencia, gratuidad, moralidad, celeridad y eficiencia. Además de los ya mencionados, el mismo cuerpo legal contiene otros de carácter más general que también deben observarse en la impartición de justicia especializada, destacándose los siguientes:

3.2.1. Principio de Interés Superior. Este principio nace de la Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 3 inciso 1) y se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Ecuador (Art. 44) y en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia (Art. 11).

Como señala (Consejo Nacional de la Judicatura de Ecuador; Fundación Terre des hommes-Lausanne, pág. 29) este principio “implica que cualquier intervención estatal de cualquier órgano e incluso de la sociedad misma, tienen el deber de orientarse a la máxima satisfacción de los derechos de los adolescentes y el desarrollo holístico del niño” (pág. 29).

3.2.2. Principio de Prioridad Absoluta. Lo consagra el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, señalando que en la formulación y ejecución de las políticas

públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

3.2.3. Principio de Especialidad. Lo consagra el artículo 175 de la Constitución de la República, e implica que en el juzgamiento de los adolescentes infractores, los jueces, fiscales y demás órganos involucrados deben tener un perfil de especialización que permita garantizar la debida protección de sus derechos y aplicación de las normas.

En virtud de este principio, la administración de justicia de la niñez y adolescencia es diferenciada y especializada.

3.3. Principios en el Juzgamiento de Adolescentes Infractores.

El juzgamiento de adolescentes se realiza en base a principios que se han consagrado en atención a las particularidades que presenta este grupo de la población que no pueden ser juzgados del mismo modo que las personas adultas. Es así que, para el juzgamiento de adolescentes infractores, el Código de la Niñez y Adolescencia dispone se observen los siguientes principios:

3.3.1. Principio de Legalidad. “La legalidad es un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio de un poder público debería realizarse acorde a la ley vigente y su

jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Este principio lleva implícito la adecuación de la Ley a la Constitución” (Consejo Nacional de la Judicatura de Ecuador; Fundación Terre des hommes-Lausanne, pág. 32).

Respecto a este principio en relación al juzgamiento de adolescentes, el Código de la Niñez y Adolescencia señala:

Art. 308.- Principio de legalidad.- Los adolescentes únicamente podrán ser juzgados por actos considerados como delitos por el Código Orgánico Integral Penal con anterioridad al hecho que se le atribuye y de acuerdo al procedimiento establecido en este Código.

No se tomará medidas si existen causas de inculpabilidad o causas de exención de responsabilidad.

La aplicación, ejecución y control de las medidas socio-educativas se ajustarán a las disposiciones de este Código. (CONA, 2014).

3.3.2. Principio de No Discriminación. Con el cual se tiende a garantizar que ningún adolescente que esté bajo proceso judicial sea víctima de discriminación. Al respecto, el Código de la Niñez y Adolescencia, manifiesta:

Art. 6.- Igualdad y no discriminación.- Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. (CONA, 2014)

3.3.3. Principio de Supletoriedad. La supletoriedad está prevista para situaciones que la legislación especializada de la niñez y adolescencia no las haya tratado específicamente, implica que las demás normas del ordenamiento jurídico se aplicarán de manera supletoria siempre que no contradigan los principios

consagrados en el Código de la Niñez y Adolescencia y sean más favorables para la vigencia de los derechos de la niñez y adolescencia (CONA, 2014, pág. Art. 3).

Para el juzgamiento de los adolescentes, rigen en forma supletoria las normas del Código Orgánico Integral Penal, pues el Código de la Niñez y Adolescencia señala: “Art. 423.- Normas supletorias.- Las normas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal son supletorias a este Libro en lo no previsto y en lo que sea pertinente” (CONA, 2014).

3.3.4. Excepcionalidad de la privación de la libertad. Mediante este principio, que consta en el artículo 321 de (CONA, 2014) se establece que solo como último recurso se impondrán medidas que impliquen la privación de la libertad del adolescente.

3.3.5. Principio de Proporcionalidad. Se encuentra establecido en el artículo 319 del (CONA, 2014) que señala la garantía del adolescente a la debida proporcionalidad entre la infracción atribuida y la medida socioeducativa que se le imponga.

3.4. Derechos y Garantías en el juzgamiento del Adolescente Infractor.

El juzgamiento de los adolescentes debe ante todo realizarse con estricto cumplimiento a las disposiciones de la Constitución de la República respecto al acceso a la justicia, las garantías del debido proceso y seguridad jurídica, pues tales derechos y garantía están establecidos en beneficio de toda la población. El Código de la Niñez y Adolescencia, complementariamente consagra los siguientes derechos y garantías en favor del adolescente bajo juzgamiento:

3.4.1. Presunción de inocencia. Consiste en la presunción de su inocencia y ser tratado como tal mientras no se haya establecido conforme a derecho y mediante sentencia ejecutoriada la existencia del hecho punible y su responsabilidad.

3.4.2. Derecho a ser informado. Es el derecho del adolescente a ser instruido de forma clara y precisa especialmente por el Juez acerca del significado, objeto y efectos de cada una de las actuaciones y diligencias del proceso.

3.4.3. Derecho a la defensa. A través del cual se garantiza en favor del adolescente una defensa profesional pública o privada durante el proceso. Siendo causa de nulidad procesal todo lo actuado en ausencia de defensor

3.4.4. Garantía de reserva. Que contempla varias situaciones: El respeto a la intimidad y vida privada del adolescente en todas las instancias del proceso. Que las causas se tramiten de manera reservada con reglas estrictas sobre las personas, órganos y agentes que pueden comparecer a las audiencias y diligencias. La prohibición de que se difundan informaciones que posibiliten la identificación del adolescente o sus familiares. La obligación de sigilo y confidencialidad impuesta a funcionarios judiciales, administrativos y de policía sobre los antecedentes penales y policiales del adolescente infractor; y, el derecho del adolescente de que su expediente sea cerrado y destruido al quedar en libertad

3.4.5. Debido proceso e impugnación. A través del que se reconocen en favor del adolescente sometido a juzgamiento todas las garantías del debido proceso, y su derecho a impugnar las resoluciones judiciales.

3.5. Procedimiento para el juzgamiento de los adolescentes infractores.

Los libros IV y V del Código de la Niñez y Adolescencia regulan todo lo concerniente a la responsabilidad del adolescente infractor, la actividad procesal para su juzgamiento y las medidas socio educativas que les son imponibles.

El procedimiento para el juzgamiento de las infracciones se encuentra contenido en el Título IV del Libro IV, desde el artículo 334 hasta el artículo 368, inicia señalando que el ejercicio acción corresponde únicamente a la fiscalía y las infracciones de acción privada se tratarán como de acción penal pública.

El proceso de juzgamiento de adolescentes tiene las siguientes etapas, a las que puede preceder una investigación previa para investigar los hechos en los que se presume la participación de un adolescente.

3.5.1. Etapa de Instrucción. La etapa de instrucción tiene una duración máxima máximo 45 días improrrogables contados a partir de la fecha de la audiencia de formulación de cargos y para los delitos flagrantes su tiempo máximo es de 30 días. Si durante la instrucción aparecen datos de los que se pueda presumir la participación de más adolescentes en el hecho que se investiga, la fiscalía podrá solicitar audiencia

de vinculación y en tal caso la instrucción podrá extenderse, por una sola vez, por 20 días adicionales contados a partir de la audiencia de vinculación.

Al concluir la instrucción si no se determinare la existencia de la infracción o la responsabilidad del adolescente, fiscalía emitirá dictamen abstentivo y solicitará al juez competente que dicte el sobreseimiento, tras lo cual cesarán de manera inmediata cualquier medida cautelar que se haya impuesto al adolescente.

A su vez, si al terminar la instrucción se determina la existencia de la infracción y la participación del adolescente en el hecho investigado, la fiscalía solicitará al juez competente el señalamiento de fecha y hora para realizar la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio en la que emitirá su dictamen acusatorio.

3.5.2. Etapa de Evaluación y Preparatoria de Juicio y Juicio. En la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio la fiscalía emitirá su dictamen acusatorio el que debe cumplir con los requisitos del Código Integral Penal, a su conclusión se decidirá si existen o no méritos suficientes para proceder al juzgamiento del adolescente en juicio oral. Esta audiencia se debe realizar en un plazo mínimo 6 días y máximo 10 días a partir de la fecha de la solicitud.

El artículo 356 del Código de la Niñez y Adolescencia determina las etapas y reglas para el desarrollo de esta audiencia, en la que se conocerá y resolverá sobre posibles vicios formales y cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento. La nulidad se declarará únicamente cuando pueda influir en la decisión

del proceso o cause indefensión. También en esta etapa se pueden presentar propuestas de conciliación, suspensión del proceso a prueba o remisión.

Si no existen vicios que afecten la validez procesal, continuará la audiencia con el anuncio de las pruebas que se presentarán en la audiencia de juicio. A continuación, se conocerá sobre solicitudes al respecto, tales como exclusión, rechazo o inadmisibilidad de medios de prueba o acuerdos probatorios. En ningún caso el juzgador puede disponer se practiquen pruebas de oficio.

Al concluir la audiencia el juzgador decidirá y anunciará verbalmente su resolución de sobreseer al adolescente o convocar a audiencia de juicio. Esta resolución será notificada por escrito y debidamente motivada dentro de las siguientes 48 horas. Si se convocare a audiencia de juzgamiento, el juez señalará fecha y hora para su realización y ordenará el examen bio-sico-social del adolescente por parte de la Oficina Técnica que deberá realizarse antes de la audiencia.

3.5.3. Etapa de Juicio. Esta audiencia se debe realizar en un plazo no menor a 10 días ni mayor a 15 días respecto de la fecha del anuncio. A la misma deben concurrir el fiscal de adolescentes infractores y el adolescente conjuntamente con su abogado defensor público o privado. Si el adolescente no concurre se sentará la correspondiente razón y se suspenderá el proceso hasta contar con su presencia, disponiéndose las medidas necesarias para asegurar su comparecencia.

Si los peritos o testigos no concurren a rendir su testimonio, el juzgador consultará a las partes la pertinencia de continuar con la diligencia, luego de lo cual decidirá si continua o no el desarrollo de la misma.

La audiencia de juicio, una vez instalada, da inicio al juicio oral a través de las intervenciones de la fiscalía, la víctima si estuviera presente, y la defensa del adolescente para que presenten sus alegatos de apertura antes de proceder con la presentación y práctica de pruebas que se realizará conforme las reglas que al respecto las determina el Código Orgánico Integral Penal.

Al concluir la prueba, se concederá la palabra a la fiscalía y a continuación a la defensa del adolescente para que presenten sus alegatos de cierre, luego de lo cual el juzgador declarará la terminación del debate y anunciará la sentencia oral sobre la responsabilidad y medidas socioeducativas. En caso que se ratifique la inocencia del adolescente, se dispondrá su inmediata libertad, si se encuentra privado de ella, y el levantamiento de todas las medidas cautelares que hayan sido dispuestas. La orden de libertad procederá inmediatamente incluso si no se ha ejecutoriado la sentencia o se hayan interpuesto recursos.

La decisión oral será reducida a escrito en sentencia y notificada dentro del plazo de 3 días posteriores a la finalización de la audiencia. Si fueren varios los adolescentes sentenciados el juzgador en la sentencia deberá referirse individualmente respecto

de la situación de cada uno de ellos, indicando si son autores o cómplices o ratificar su inocencia.

La sentencia escrita debe cumplir con los requisitos determinados en el artículo 362 del Código de la Niñez y Adolescencia, a saber:

Art. 362.- Requisitos de la sentencia. - La sentencia contendrá:

1. La indicación del juzgador especializado en adolescentes infractores, el lugar, la fecha y hora en que se emite; los nombres y los apellidos del adolescente y los demás datos que sirvan para identificarlo.
2. La enunciación de las pruebas practicadas y la relación precisa y circunstanciada del hecho punible y de los actos del adolescente que el juzgador considere probados.
3. La decisión del juzgador, con la exposición motivada de sus fundamentos de hecho y de derecho.
4. La parte resolutive, con mención de las disposiciones legales aplicadas.
5. La indicación y duración de la medida socioeducativa; y, su forma de cumplimiento, cuando corresponda.
6. La reparación integral y su forma de cumplimiento.
7. La existencia o no de una indebida actuación por parte del fiscal o defensor privado o público. En tal caso se notificará la sentencia al Consejo de la Judicatura para el trámite correspondiente.
8. La orden de destruir las muestras de las sustancias por delitos de producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
9. La disposición a los Centros de adolescentes infractores o Unidades zonales de desarrollo integral para adolescentes infractores de la obligación de reportar informes de seguimiento y de control de la medida impuesta.
10. La firma del juzgador. (CONA, 2014)

3.5.4. Impugnación. En cuanto a la impugnación, los artículos 364, 365 y 366 del Código de la Niñez y Adolescencia señalan que proceden los recursos de apelación, nulidad, hecho, casación y revisión los que se interpondrán y tramitarán de acuerdo con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, ley subsidiaria en esta materia; señalándose que, recibida la causa por la Corte Provincial, la tramitación no

podrá durar más de 45 días contados desde el ingreso de la causa a la respectiva Sala.

3.5.5. Juzgamiento de Contravenciones. Respecto al juzgamiento de las contravenciones cometidas por los adolescentes, incluidas las contravenciones de tránsito, los artículos 367 y 368 disponen que su juzgamiento no podrá exceder de 10 días contados desde la comisión de la contravención y se lo realizará en una sola audiencia, previa citación al adolescente. En la misma audiencia se pronunciará la resolución correspondiente contra la que no cabe recurso alguno.

3.6. Formas de Terminación Anticipada del Proceso.

El Código de la Niñez y Adolescencia establece como formas de terminación anticipada del proceso a la conciliación, la mediación penal, la suspensión del proceso a prueba y la remisión, mismas que son consideradas como formas de justicia restaurativa, pues en las mismas se accede a acuerdos y reparaciones a través del diálogo directo entre el adolescente, sus representantes y las víctimas del ilícito.

3.6.1. Conciliación. Procede la conciliación únicamente para los delitos sancionados con penas privativas de libertad de hasta 10 años. La conciliación se realiza a través de una Audiencia de Conciliación convocada por el juez a petición de la fiscalía, en la que se escuchará a las partes y si se llega a un acuerdo se levantará el acta respectiva que debe contener las obligaciones establecidas y el plazo para su cumplimiento.

Durante la Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio se puede promover la conciliación a instancia de las partes o del mismo juzgador, pero siempre que el delito nos sea sancionado con penas privativas superiores a los 10 años.

Las obligaciones establecidas en el acuerdo de conciliación pueden referirse a la reparación del daño causado o la realización de actividades concretas destinadas a que el adolescente asuma la responsabilidad de sus actos.

El acuerdo conciliatorio es obligatorio, por lo que una vez cumplidas las obligaciones a cabalidad, se pone fin al proceso.

En caso de incumplimiento por parte del adolescente, se continuará con la sustanciación del procedimiento de juzgamiento, señalándose que el periodo de cumplimiento de las obligaciones del acuerdo no se imputará para el cómputo de la prescripción de la acción.

3.6.2. Mediación Penal. Está definida en el artículo 348-a del (CONA, 2014), de la siguiente manera: “La mediación permite el intercambio de opiniones entre la víctima y el adolescente, durante el proceso, para que confronten sus puntos de vista y logren solucionar el conflicto que mantienen. Podrá referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados; realización o abstención de determinada conducta; y, prestación de servicios a la comunidad. Procederá en los mismos casos de la conciliación”.

La solicitud de mediación se puede presentar ante el juzgador por cualquiera de las partes en cualquier momento hasta antes que concluya la etapa de instrucción, sin embargo, se debe recalcar que al igual que en la conciliación, solamente procede en los delitos sancionados con penas privativas de libertad de hasta 10 años. Una vez aceptada, el juez remitirá el caso a un centro de mediación especializado.

La ley de Arbitraje y Mediación se aplicará como norma supletoria, observando las especificaciones del artículo 348-a del Código de la Niñez y Adolescencia. Durante la mediación participarán, en conjunto con las partes procesales, los padres, representantes legales o responsables del cuidado del adolescente.

En caso de no llegarse a un acuerdo, las declaraciones rendidas en la audiencia de mediación no tendrán valor probatorio alguno. De alcanzarse un acuerdo, se remitirá el acta de mediación al juzgador que derivó, quien una vez cumplido el acuerdo declarará extinguida la acción penal y en caso de incumplimiento continuará con el proceso inicial. Del mismo modo que en la conciliación, los plazos del acuerdo no se imputarán para el cómputo de la prescripción de acción.

3.6.3. Suspensión del Proceso a Prueba. Este mecanismo de terminación anticipada del proceso lo solicita la fiscalía, hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio o durante su desarrollo. Procede únicamente para de delitos con penas privativas de libertad de hasta 10 años y con el consentimiento del adolescente.

Se realiza a través de una audiencia a la que deben comparecer las partes procesales, siendo requisito de validez la presencia del abogado defensor del adolescente. La víctima puede comparecer con derecho a ser escuchada. Igual como sucede con la mediación y la conciliación, el periodo de suspensión del proceso a prueba no se imputa para el cómputo de la prescripción de la acción.

La resolución de suspensión del proceso a prueba se adopta en Auto de Suspensión, cuyo contenido lo regula el artículo 349-a del Código de la Niñez y Adolescencia, que dice:

Art. 349-a.- Auto de suspensión.- El auto de suspensión del proceso a prueba contendrá:

1. La relación circunstanciada de los hechos y la determinación del tipo penal.
2. La medida socioeducativa de orientación y apoyo psico socio familiar.
3. La reparación del daño causado, de ser el caso.
4. Las condiciones o plazos de las obligaciones pactadas, que no pueden ser inferiores a la cuarta parte del tiempo de la posible medida a aplicarse en caso de encontrarse responsable del delito y nunca será mayor a la tercera parte de la misma.
5. El nombre de la institución responsable de brindar la orientación o apoyo psico socio familiar y las razones que lo justifican.
6. La obligación del adolescente de informar al fiscal de cambios en el domicilio, lugar de trabajo o centro educativo. (CONA, 2014)

Cuando el adolescente cumple en tiempo y forma con las obligaciones adquiridas, la fiscalía solicitará el archivo del proceso, caso contrario la fiscalía solicitará la continuación del proceso.

3.6.4. Remisión. El Código de la Niñez y Adolescencia contempla dos mecanismos de remisión: la remisión judicial y la remisión fiscal.

La remisión judicial procede en las infracciones sancionadas con penas privativas de libertad de hasta 5 años, debiéndose contar con el consentimiento del adolescente y que a éste no se le haya impuesto una medida socioeducativa o remisión anterior por un delito de igual o mayor gravedad.

Por la remisión se conduce al adolescente a cualquier programa de orientación y apoyo psico socio familiar, servicios a la comunidad o libertad asistida; sin embargo, no implica el reconocimiento de la infracción por parte del adolescente y extingue el proceso únicamente cuando el adolescente haya cumplido integralmente el programa.

Pueden solicitar la remisión judicial la fiscalía o el mismo adolescente en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, en la que si la víctima se encuentra presente tendrá derecho a ser escuchada.

La remisión fiscal procede en la investigación de infracciones sancionadas con hasta 2 años de privación de la libertad y siempre que se haya remediado a la víctima por los perjuicios resultantes de la infracción. En este caso, el fiscal sin necesidad de acudir al juez puede declarar la remisión del caso y archivar el expediente.

3.7. Medidas Socioeducativas.

El régimen de las medidas socioeducativas apareció con la promulgación del Código de la Niñez y Adolescencia en el Registro Oficial 737 del 03 de enero de 2003 y fue reformado por el Código Integral Penal en el año 2014 para dar cumplimiento a lo

dispuesto en el numeral 13 del artículo 77 de la Constitución de la República, que manifiesta:

Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el período mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Sin embargo, las disposiciones introducidas por el Código Orgánico Integral Penal no ofrecen un concepto de las medidas socioeducativas, por lo que para conceptuarlas considero útil y pertinente utilizar la conceptualización que se preveía en el antiguo artículo 369 del Código de la Niñez y Adolescencia en los siguientes términos: “las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

3.7.1. Ámbito y Finalidad. Respecto a su ámbito de aplicación, el artículo 370 del Código de la Niñez y Adolescencia señala: “El régimen de medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes se aplica por el cometimiento de infracciones penales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 319 de este Código.” (CONA, 2014).

Bajo esta premisa, únicamente los jueces de adolescentes infractores tienen competencia para la imposición de medidas socioeducativas, para cuyo efecto deben

considerar la debida proporcionalidad entre la infracción atribuida y la medida aplicada y la edad del adolescente al momento del cometimiento de la infracción.

Del mismo modo, el juzgador determinará con precisión el tiempo y modo de la medida socioeducativa que el adolescente debe cumplir (CONA, 2014, Art. 363b).

En cuanto a su finalidad, el artículo 371 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala que las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar, e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y las disposiciones del mismo código.

3.7.2. Clases. Las medidas socioeducativas son privativas y no privativas de libertad.

Medidas no privativas de libertad. Como se señala (Prado Galarza, 2015) las medidas de socioeducativas no privativas de libertad son: “medidas que antes de privarle la libertad al adolescente prefieren llegar al menor para que este recapacite, y tome conciencia de su actuar; por lo tanto estas medidas se aplican con la finalidad de llamar la atención del menor sobre determinado comportamiento”.

El artículo 378 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que las medidas socioeducativas no privativas de libertad son las siguientes:

1. **Amonestación.** Es un llamado de atención verbal hecho directamente por el juzgador, al adolescente; y, a sus padres o representantes legales o responsables de su cuidado para que se comprenda la ilicitud de las acciones.
2. **Imposición de reglas de conducta.** Es el cumplimiento de determinadas obligaciones y restricciones para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada adolescente, a fin de conseguir la integración a su entorno familiar y social.
3. **Orientación y apoyo psico socio familiar.** Es la obligación del adolescente y sus padres, representantes legales o responsables de su cuidado, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social.
4. **Servicio a la comunidad.** Son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el juzgador, para que el adolescente las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración su edad, sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socioeducativo que reportan.
5. **Libertad asistida.** Es el estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el juzgador, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación, obligándose el adolescente a cumplir programas educativos, a recibir la orientación y el seguimiento, con la asistencia

de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento de adolescentes.

En este punto, merece observar que entre las actuales disposiciones introducidas por el COIP en el año 2014, no se considera como medida socioeducativa a la “reparación del daño causado”, como sí lo hacía el (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003) en su artículo 369 numeral 4 que señalaba: “Reparación del daño causado.- Esta medida consiste en la obligación del adolescente de restablecer el equilibrio patrimonial afectado con la infracción, mediante la reposición del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcional al perjuicio provocado”.

La eliminación de la reparación del daño causado como medida socioeducativa podría considerarse como atentatoria a los derechos de la víctima; sin embargo, el COIP también introdujo al Código de la Niñez y Adolescencia el criterio de “reparación integral”, que si bien no es más una medida socioeducativa si debe considerarse en toda sentencia condenatoria de conformidad con sus artículos 334, 361, 362 numeral 6, 363-d, y 363-e.

Medidas privativas de libertad. Como señala (Prado Galarza, 2015) : El estado con la finalidad de precautelar la integridad tanto física como moral, psicológica y sexual del adolescente establece que la privación de la libertad del adolescente sólo se dispondrá como último recurso, por orden escrita del Juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley, y a la vez cumplirán esta

medida en centros especializados que aseguren su separación de los adultos también detenidos”; lo cual tiene concordancia con lo que dispone la Constitución de la República: “La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.”

Las medidas socioeducativas privativas de libertad se ejecutarán una vez ejecutoriada la sentencia y no podrán ejecutarse contra ninguna adolescente embarazada sino 90 días posteriores al parto ni imponerse, en ningún caso, en contra de adolescentes que adolezcan de discapacidad total permanente que limite su desempeño (CONA, 2014, Art. 363-c).

Las medidas socioeducativas privativas de libertad son las siguientes:

- 1. Internamiento domiciliario.** Es la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo.
- 2. Internamiento de fin de semana.** Es la restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de adolescentes infractores, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo.
- 3. Internamiento con régimen semiabierto.** Es la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin

impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo.

4. **Internamiento Institucional.** Es la privación total de la libertad del adolescente, que ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento.

CAPÍTULO 4

EL DELITO DE ROBO PERPETRADO POR ADOLESCENTES Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA

4.1. Situación del delito de robo cometido por adolescentes.

A continuación, se presentan datos proporcionados por Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (Dinapen) respecto del delito de robo perpetrado por adolescentes a nivel nacional y del Distrito Metropolitano de Quito, información que corresponde al año 2017 y año 2018.

Tabla 1: Adolescentes detenidos por delitos contra la propiedad año 2017 Vs 2018, Robos a Nivel Nacional.

ROBOS A NIVEL NACIONAL					
DELITOS CONTRA EL DERECHO A LA PROPIEDAD	AÑO 2017	AÑO 2018	V.%	V.A.	PESO 2018
Robo a personas	821	685	-17%	-136	71,65%
Robo domicilio	162	124	-23%	-38	12,97%
Robo a motos	50	41	-18%	-9	4,29%
Robo a unidades económicas	41	37	-10%	-4	3,87%
Robo a carros	23	32	39%	9	3,35%
Robo de bienes, accesorios y autopartes de vehículos	32	22	-31%	-10	2,30%
Robo en ejes viales o carreteras	8	15	88%	7	1,57%
TOTAL	1.137	956	-16%	-181	100%

Fuente: Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (Dinapen)

De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (Dinapen), se puede observar que

durante el año 2018 se detuvo a 956 adolescentes por el delito de robo en sus diversas modalidades, siendo que en el año 2017 fueron 1.137. También, se puede observar que el robo a personas es la modalidad más frecuente con un peso total del 71,65% seguido por el robo a domicilios con un 12,97%.

Tabla 2: Robos de menores de edad durante los años 2017 y 2018, por edades.

EDADES	AÑO 2017	AÑO 2018
12 años	15	4
13 años	26	32
14 años	86	67
15 años	190	170
16 años	323	289
17 años	497	394
TOTAL	1.137	956

Fuente: Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (Dinapen)

En cuanto a la edad, se puede observar que los adolescentes entre 15 y 17 años de edad son los que con más cometen robo a nivel nacional tanto en los años 2017 como 2018, y entre ellos los de 17 años de edad son los que más cometen este delito.

Tabla 3: Robos cometidos por menores de edad en cuanto al género años 2017 y 2018.

GÉNERO	AÑO 2017	AÑO 2018
Femenino	73	70
Masculino	1064	886
TOTAL	1.137	956

Fuente: Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (Dinapen)

También resulta interesante conocer que 1064 adolescentes varones en el año 2017 y 886 en el año 2018 incurrieron en delito de robo, mientras que las adolescentes lo hacen con mucha menor frecuencia ya que apenas son 73 en el año 2017 y 70 en el 2018.

Tabla 4: Delito de robo por parte de adolescentes por subzonas, años 2017 y 2018.

SUBZONAS	AÑO 2017	AÑO 2018	V.%	V.A.	PESO 2018
BOLÍVAR	2	8	300%	6	0,84%
SUCUMBÍOS	12	23	92%	11	2,41%
GUAYAS	44	61	39%	17	6,38%
PICHINCHA	16	21	31%	5	2,20%
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	20	26	30%	6	2,72%
MORONA SANTIAGO	11	12	9%	1	1,26%
ORELLANA	17	17	0%	0	1,78%
CARCHI	7	7	0%	0	0,73%
ZAMORA CHINCHIPE	5	5	0%	0	0,52%
MANABÍ	59	57	-3%	-2	5,96%
IMBABURA	20	19	-5%	-1	1,99%
PASTAZA	16	15	-6%	-1	1,57%
CAÑAR	14	13	-7%	-1	1,36%
ESMERALDAS	122	111	-9%	-11	11,61%
AZUAY	37	33	-11%	-4	3,45%
EL ORO	72	63	-13%	-9	6,59%
SANTA ELENA	13	11	-15%	-2	1,15%
LOJA	25	21	-16%	-4	2,20%
TUNGURAHUA	48	39	-19%	-9	4,08%
DMQ	252	191	-24%	-61	19,98%
CHIMBORAZO	24	18	-25%	-6	1,88%
LOS RÍOS	73	53	-27%	-20	5,54%
COTOPAXI	16	11	-31%	-5	1,15%

DMG	181	110	-39%	-71	11,51%
NAPO	28	10	-64%	-18	1,05%
GALÁPAGOS	3	1	-67%	-2	0,10%
TOTAL	1.137	956	-16%	-181	100%

Fuente: Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (Dinapen)

En la presente tabla se puede evidenciar que de acuerdo a la zonificación con la que elabora y ejecuta funciones la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes, en las subzonas del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), Esmeraldas, DMG y el Oro son las que concentran el mayor número de adolescentes que se les atribuye haber cometido robos.

Tabla 5: Modalidades de robo cometidos por adolescentes en el Distrito Metropolitano de Quito, años 2017 y 2018.

DELITOS CONTRA EL DERECHO A LA PROPIEDAD	AÑO 2017	AÑO 2018	V.%	V.A.	PESO 2018
Robo a personas	231	167	-28%	-64	87,43%
Robo a unidades económicas	5	11	120%	6	5,76%
Robo domicilio	7	6	-14%	-1	3,14%
Robo a motos	5	2	-60%	-3	1,05%
Robo a carros	3	3	0%	0	1,57%
Robo de bienes, accesorios y autopartes de vehículos	1	2	100%	1	1,05%
TOTAL	252	191	-24%	-61	100%

Fuente: Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (Dinapen)

Como antes se mencionó, El Distrito Metropolitano de Quito es una de las zonas donde existe mayor incidencia del robo perpetrado por adolescentes, siendo que en el año 2017 se detuvo a 275 adolescentes y 191 en el año 2018. En la presente tabla

se aprecia en el Distrito Metropolitano de Quito, la modalidad de robo a personas constituye la de mayor frecuencia con un peso total para el 2018 de 87,43%.

En cuanto a adolescentes privados de la libertad según una investigación realizada por la Unidad de Investigación de Diario El Telégrafo que aparece en su portal web www.eltelegrafo.com.ec: “En el país, 676 jóvenes infractores, entre ellos 52 mujeres, cumplen sentencias en 11 centros de rehabilitación. Según cifras del Ministerio de Justicia, de ese total, 38% están implicados en delitos sexuales (violaciones), 19% en homicidios, 28% en robos y asaltos y el restante 15% en otros delitos e infracciones” (Unidad de Investigación, Diario el Telégrafo, 2018). Puede observarse que el delito de robo representa el 28% de los adolescentes privados de libertad que se hallan alojados en los correspondientes centros de Adolescentes Infractores, lo que significa que el robo es el segundo delito de mayor incidencia en la aplicación de medidas restrictivas de libertad después de los delitos sexuales.

Información Proporcionada por la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura.

A continuación, se presenta información proporcionada por la Unidad Provincial de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial de la Dirección Provincia de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, en relación al juzgamiento de adolescentes por

cometimiento del delito de robo en la ciudad de Quito durante el periodo 2016 a enero de 2019.

Tabla 6: Causas ingresada ingresadas - unidad judicial de adolescentes infractores de Quito, delito robo, periodo 2016 a 2019 (enero).

Dependencia	Nombre Delito	Año				Total
		2016	2017	2018	2019 (enero)	
U. j. Adolescentes Infractores de Quito	189 Robo, inc 1	147	118	75	2	342
	189 Robo, inc 2	14	45	25	3	87
	189 Robo, inc 5	0	0	1	0	1
	189 Robo, inc 6	1	0	1	0	2
		162	163	102	5	432

Fuente: Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial / Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE) / Fecha de corte de información:

En la presente tabla se puede evidenciar las causas ingresadas en la Unidad de Adolescentes Infractores de la ciudad de Quito, de la que se desprende que a partir del año 2016 hasta enero del año 2019, han ingresado a juzgamiento un total de 432 causas de robo atribuido a adolescentes, siendo los años con mayor incidencia 2016 y 2017, mientras que durante el 2018 se nota una importante disminución de causas. También se puede evidenciar que la modalidad de robo por la que ingresan más causas es la determinada en el artículo 189 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal, es decir, el robo con amenazas o violencia que presenta 147 causas en el año 2016, 118 causas en el año 2017 y 75 causas en el año 2018.

La segunda modalidad que con más frecuencia ingresa a juzgamiento es el robo con fuerza con un total de 87 causas desde el año 2016 hasta enero de 2019.

Tabla 7: Causas resueltas - unidad judicial de adolescentes infractores de Quito - delito robo - periodo 2016 a 2019 (enero).

Dependencia	Nombre Delito	Año				Total
		2016	2017	2018	2019 (enero)	
U. j. Adolescentes Infractores de Quito	189 Robo, inc 1	142	108	84	8	342
	189 Robo, inc 2	12	44	24	3	83
	189 Robo, inc 5	0	0	1	0	1
	189 Robo, inc 6	1	0	1	0	2
		155	152	110	11	428

Fuente: Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial / Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE) / Fecha de corte de información:

En la presente tabla se puede evidenciar las causas resueltas en la Unidad de Adolescentes Infractores de Quito, a partir del año 2016 hasta enero del año 2019. Realizando una comparación de la presente tabla con la tabla de "Causas ingresadas - unidad judicial de adolescentes infractores de Quito, delito robo, periodo 2016 a 2019 (enero)" (Tabla No. 6) se puede observar que desde el año 2016 hasta enero 2019 ingresaron para trámite un total de 432 causas de las cuales 428 han sido resueltas, encontrándose una diferencia de 4 causas aún no resueltas.

4.1.1 Medidas socioeducativas aplicables al delito de robo cometido por adolescentes.

El artículo 385 del (CONA, 2014), especifica las circunstancias que el juzgador debe observar para la imposición de las medidas socioeducativas por el cometimiento de delitos por parte de adolescentes, las cuales son de obligado cumplimiento para el administrador de justicia junto con el criterio de proporcionalidad entre la infracción cometida y la medida aplicada, y la edad del infractor:

Art. 385.- Aplicación de las medidas socioeducativas en delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal.- Las medidas socioeducativas aplicables a los delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal son:

1. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de un mes hasta cinco años, se aplicará la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Imposición de reglas de conducta de uno a seis meses.
- b) Orientación y apoyo psico socio familiar de tres a seis meses.
- c) Servicios a la comunidad de uno a seis meses.
- d) Libertad asistida de tres meses a un año.
- e) Internamiento domiciliario de tres meses a un año.
- f) Internamiento de fin de semana de uno a seis meses.
- g) Internamiento con régimen semiabierto de tres meses a un año.

2. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años y hasta diez años, se aplicará la medida de amonestación y una de las siguientes medidas:

- a) Internamiento domiciliario de seis meses a un año.
- b) Internamiento de fin de semana de seis meses a un año.
- c) Internamiento con régimen semiabierto de seis meses a dos años.
- d) Internamiento institucional de uno a cuatro años.

3. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años.

Adicionalmente y seis meses antes de concluir esta medida socioeducativa se realizará una evaluación integral que determinará la necesidad de seguimiento y control de hasta dos años posteriores al cumplimiento de la medida.

Para los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, el juzgador especializado en adolescentes infractores impondrá además la obligación de que el adolescente asista a programas de educación sexual, dentro del tratamiento de las medidas socioeducativas. (CONA, 2014).

De conformidad con las disposiciones antes transcritas y teniendo en consideración la tipificación, modalidades y penas establecidas en el artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal para el delito de robo, en el siguiente cuadro se presentan las medidas socioeducativas aplicables al robo cometido por adolescentes:

Tabla 8: Medidas socioeducativas aplicables al delito de robo perpetrado por adolescentes.

Modalidades de Robo y sus sanciones previstas en el COIP (art. 189)	Aplicación de medida socioeducativa Código De la Niñez y Adolescencia	Norma pertinente Código de la Niñez y Adolescencia
Robo Con Fuerza Pena: 3 a 5 años Fundamento: 189 Inc. 2	Amonestación y una <u>o más</u> de las siguientes medidas: a) Imposición de reglas de conducta de uno a seis meses. b) Orientación y apoyo psico socio familiar de tres a seis meses. c) Servicios a la comunidad de uno a seis meses.	Art. 385 No. 1

	<p>d) Libertad asistida de tres meses a un año.</p> <p>e) Internamiento domiciliario de tres meses a un año.</p> <p>f) Internamiento de fin de semana de uno a seis meses.</p> <p>g) Internamiento con régimen semiabierto de tres meses a un año.</p>	
<p>1) Robo con amenazas o violencias</p> <p>Pena: 5 a 7 años.</p> <p>Fundamento: Art. 189 Inc. 1.</p> <p>2) Robo con sustancias para alterar la capacidad volitiva.</p> <p>Pena: 5 a 7 años.</p> <p>Fundamento: Art. 189 Inc. 3.</p> <p>3) Robo con lesiones.</p> <p>Pena: 7 a 10 años</p> <p>Fundamento: Art. 189 Inc. 4.</p>	<p>Amonestación y <u>una</u> de las siguientes medidas:</p> <p>a) Internamiento domiciliario de seis meses a un año.</p> <p>b) Internamiento de fin de semana de seis meses a un año.</p> <p>c) Internamiento con régimen semiabierto de seis meses a dos años.</p> <p>d) Internamiento institucional de uno a cuatro años.</p>	Art. 385 No. 2
<p>Robo con muerte.</p> <p>Pena: 22 a 26 años</p> <p>Fundamento: Art. 189 Inc. 6.</p>	<p>Amonestación e internamiento institucional de 4 a 8 años.</p> <p>Adicionalmente y 6 meses antes de concluir esta medida socioeducativa se realizará una evaluación integral que determinará la necesidad de seguimiento y control de hasta 2 años posteriores al cumplimiento de la medida.</p>	Art. 385 No. 3
<p>Robo de bienes públicos</p> <p>Pena: Se impondrá la máxima sanción, aumentada en 1/3</p>	Según la modalidad del robo.	

Fundamento: Art. 189 Inc. 5		
-----------------------------	--	--

Fuente: Sindy Patricia Martínez González.

4.2. Derechos de la víctima en relación al delito de robo.

El estado ecuatoriano debe garantizar la protección de los derechos de las víctimas, la reparación integral cuando éstas han sido violentadas y procurar el resarcimiento los daños pretendiendo que las cosas vuelvan a su estado anterior, procurando una reparación integral del daño antijurídico.

Esta obligación que tiene el Estado con la sociedad debe hacerla a través de sus órganos de justicia, e instituciones, además de la correcta aplicación de la normativa legal en relación a los derechos de las víctimas.

El Código Orgánico Integral Penal, desarrolla de manera más completa los derechos de la víctima, cuyo artículo 11 señala los derechos de la víctima, mismos que se encuentran agrupados en este artículo:

Art. 11.- Derechos.- En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer.
2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.
3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.

4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos.
5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos
6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.
7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento, así como a recibir asistencia especializada.
8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley.
9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.
10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación preprocesal y de la instrucción.
11. A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce.
12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana.

Si la víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permitirá su estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones humanitarias y personales, de acuerdo con las condiciones del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal. (COIP, 2014).

Un artículo pertinente para la cabal comprensión de los derechos de las víctimas es el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, que textualmente dice:

“Art. 78.- [Protección a las víctimas].- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización,

rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El adolescente infractor es el victimario y para éste el Estado procura que sus garantías y derechos en su juzgamiento se respeten, creando un sistema especializado y garantista por su condición de vulnerabilidad. Pero, ¿qué sucede con la víctima y sus derechos?, que no es el sujeto de especial interés durante el proceso y cuando este concluye, sin considerar los perjuicios que se le está causando a esta, cuando la administración de justicia mira con prioridad a atender y garantizar el derecho superior del niño y el adolescente, a la víctima se le pone en una situación desigual, es en este caso cuando la víctima siente que es desatendida por la administración de justicia, y se siente reducida en el reconocimiento de sus derechos.

En el delito de robo la víctima sufre, en primer lugar, una pérdida de carácter patrimonial pues de su propiedad, tenencia o posesión se le sustraen por la fuerza o violencia bienes muebles de toda naturaleza. Pero la afectación patrimonial puede no ser la única consecuencia negativa en la esfera de la víctima, de ahí que el hecho injusto le puede generar afectaciones en muchos otros aspectos de su vida, físicos como lesiones e incluso la muerte, económicos por la pérdida del bien sustraído y las consecuencias de ello (por ejemplo, el robo de un vehículo de trabajo), psicológicos tales como traumas, etc. Es decir, el adolescente al robar puede causar muchas afectaciones a la víctima, que tienen que ser reparadas o restituidas.

La víctima tiene derecho a denunciar el ilícito, sin embargo, en nuestra legislación no se le considera como parte del proceso de juzgamiento, pues para el Código de la Niñez y Adolescencia las partes procesales son la fiscalía y el adolescente. Sin embargo, puede participar en el proceso y tiene el derecho a ser atendido y escuchado por los órganos de justicia.

Anteriormente una de las finalidades de las medidas socioeducativas era la reparación de la víctima, pero en el sistema actual este ya no es un fin de las medidas, en su lugar se ha venido dando impulso al criterio de reparación integral como un derecho de la víctima, conforme las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal transcritas líneas arriba.

Considero que el derecho de la víctima para acceder a una reparación integral antes que en el proceso formalmente estructurado de juzgamiento a los adolescentes se encuentra mejor resguardado y potencializado en los medios de terminación anticipada del proceso pues en ellos se requiere que la reparación del daño causado sea parte de los acuerdos y obligaciones.

La víctima tiene todos los derechos al debido proceso como cualquier persona, sin embargo existe la posibilidad que sus derechos y los del adolescente no coincidan y tenga que estarse a la situación de cuál de los dos debe primar, y es aquí donde debe

ceder el derecho de la víctima frente al del adolescente en virtud de los principios de interés superior y prioridad absoluta.

Por ello, cuando al adolescente se le imponen medidas socioeducativas una vez justificada la existencia de la infracción y su responsabilidad, no siempre se puede llegar a conseguir que a través de las mismas se otorgue a la víctima una verdadera reparación integral.

4.3. Reparación integral de la víctima.

El Art. 78 de la Constitución de la República garantiza en favor de las víctimas de infracciones penales el acceso a una reparación integral que incluirá el conocimiento de la verdad de los hechos, la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

A su vez, el Código Integral Penal proporciona un concepto preciso de la reparación integral manifestado:

Art. 77.- Reparación integral de los daños.- La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado (COIP, 2014).

A partir de las antedichas disposiciones se ha implementado en el Ecuador un nuevo modelo de justicia con enfoque restaurativo que busca la restauración plena, es decir integral, de las afectaciones de las víctimas de daños antijurídicos.

El Código de la Niñez y Adolescencia con las reformas introducidas por el Código Orgánico Integral Penal también integra a la reparación integral de la víctima como uno de sus ejes fundamentales, disponiendo que toda sentencia condenatoria impuesta a adolescentes contendrá la reparación integral a la víctima (CONA, 2014, págs. Arts. 361, 362).

El criterio de la reparación integral también se encuentra presente en las formas anticipadas de terminación del proceso (mediación, conciliación, remisión y suspensión del proceso a prueba), la que se alcanza a través del diálogo y los acuerdos directamente alcanzados por la víctima y el infractor, siendo que la acción solamente se declarará extinguida cuando se hayan cumplido todos los compromisos adquiridos (CONA, 2014, Arts. 348, 348-d, 350, 351, 352).

4.4. Mecanismos de Reparación Integral.

Los mecanismos de reparación que están previstos en el Código de la Niñez y adolescencia son los siguientes:

1. **Restitución.** Es decir, que el estado de las cosas retorne al momento anterior al cometimiento de la infracción, la que normalmente se alcanza a través de la devolución de lo robado, la cantidad estafada, o cualquier otra cosa que se haya

hecho ilegítimo despojo, o a través de acciones materiales tendientes a la restauración de bienes a su estado anterior al ilícito cometido.

2. **Indemnización de daños materiales e inmateriales.** La que deriva de la responsabilidad civil del pago de daños y perjuicios sufridos por los hechos ilícitos, y también de la responsabilidad por daños morales, comprende todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción y que es evaluable económicamente.
3. **Medidas de satisfacción no pecuniaria para reparar el daño inmaterial.** Las que pueden ser variadas y comprenden una reparación no cuantificable en valor económico, sino más bien de orden moral y que coadyuvan a la satisfacción y resarcimiento de la víctima en cuanto a sus emociones, valores, afectos o creencias.
4. **Garantías de no repetición.** Que procuran prevenir la reiteración futura del ilícito.

4.5. Reparación integral desde un enfoque de justicia restaurativa.

Es necesario que en el sistema judicial se busque mecanismos alternativos para alcanzar la paz social, uno de estos mecanismos es la justicia restaurativa que pretende que la víctima quede reparada en los daños ocasionados a ella, es evidente que con estos procesos no se logre la total satisfacción de la víctima, ya que el derecho violentado concretamente en el delito de robo no es solamente material, se violenta el derecho a su seguridad e intimidad, el derecho a su dignidad humana, entre otros, para resarcir estos derechos el Estado debe procurar ser más garantista con la víctima, pero al encontrarse frente a un agresor que no ha alcanzado su

madurez integral y para el cual el Estado y la sociedad misma deben garantizar sus derechos superiores.

Sin embargo, el fin es lograr un mejor sistema de justicia que beneficie a toda la sociedad y no solo a un grupo privilegiado de ella, en razón de esto el Ecuador está implementando la justicia restaurativa, que de acuerdo con la experiencia obtenida de otros países ha dado buenos resultados.

La Justicia Restaurativa es considerada como mecanismo eficaz, en la prevención de la delincuencia juvenil, además procura la reparación integral a la víctima, la inserción a la sociedad del menor infractor, a través de un trabajo en el que participan las partes involucradas. Su correcta aplicación logra que los adolescentes infractores y la víctima tengan un acercamiento que les permita entender el daño causado a cada uno de ellos, por el mal accionar del victimario. La Justicia Restaurativa debe entenderse como un diseño y aplicación de líneas de trabajos a favor de la juventud, por parte de las instituciones integradas. (Aguayo Sarco & Cedeño Astudillo, 2018)

La justicia restaurativa, reconoce tres aspectos importantes que están relacionados en el proceso: Compromiso del infractor de asumir su falta; el interés de resarcir a la víctima; la reintegración del ofensor a la sociedad. Son aspectos positivos que pretenden lograr las prácticas restaurativas, se busca que el adolescente que cometió la ofensa no se sienta criminalizado por la sanción impuesta y como consecuencia de esto se cree en el rechazo hacia la sociedad, aunque ésta sociedad se cuestione

sobre la necesidad de penas más severas, sentencias que intimiden al infractor para que reconsidere reintegrarse a la sociedad y no volver a delinquir. Dicho de otra forma, se propone la aplicación de una Justicia Restaurativa, para diferenciar los lineamientos del sistema penal actual, los que tratan de reprimir al adolescente, criminalizando su actuar o imponiéndole una sanción “ejemplificadora”, dejando a un lado el fin primordial la reinserción. (Aguayo Sarco & Cedeño Astudillo, 2018)

En la aplicación de este modelo de justicia el Ecuador tiene un largo camino por recorrer, para que se pueda evidenciar como un eficaz mecanismo de reparación integral para la víctima, el agresor y la sociedad.

CONCLUSIONES

Con el desarrollo de este trabajo se ha podido conocer de forma más acertada tanto la situación jurídica de la víctima como la del adolescente infractor en el proceso de juzgamiento especializado del Código de la Niñez y Adolescencia, comprendiendo que al encontrarnos en un sistema garantista de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los postulados de interés superior y prioridad absoluta de este grupo de atención prioritaria son los que prevalecen frente a los derechos de cualquier otro miembro de la sociedad. En tal razón, el Estado atendiendo las disposiciones del ordenamiento interno así como los compromisos adquiridos en los tratados, convenios e instrumentos internacionales sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes se ha preocupado de crear políticas, instituciones y cuerpos legales que salvaguardan los derechos de este grupo etario, pero no ha logrado establecer políticas con resultados eficientes que logren satisfacer las necesidades prioritarias como educación, alimentación, salud tanto física como psicológica, etcétera, y el incumplimiento de estas necesidades se ve reflejado en el alto índice de delitos de robo cometidos por parte de adolescentes infractores.

Los delitos cometidos por adolescente evidentemente y de forma preocupante afectan a sus víctimas y la sociedad, el Estado frente a esto establece una normativa especializada para aplicar medidas socioeducativas que no logran alcanzar el objetivo que tienen que cumplir, entonces nos encontramos con un panorama de víctimas insatisfechas en el cumplimiento de su derecho de reparación integral.

Se concluye indicando que las medidas socioeducativas por sí solas no logran alcanzar la reparación de forma integral de la víctima a causa del delito de robo, entonces los derechos de la víctima se ven violentados, no se cumple el derecho a la reparación integral de los daños producidos por su agresor, ya que Estado no ha logrado establecer una herramienta eficaz para dar seguimiento al cumplimiento de la reparación en este tipo de delitos, falta la creación de instituciones que den ayuda eficiente a la víctima.

El derecho a la reparación integral no puede entenderse satisfecho exclusivamente a través de una reparación simplemente de carácter económico, puesto que en un sentido más amplio para que esta sea integral deben considerarse toda clase de medidas destinadas a que desaparezcan los efectos dañosos de las conductas antijurídicas; es decir, una reparación integral debe contemplar además la restauración y reparación de todos los agravios materiales, inmateriales, patrimoniales, familiares y que afecten al proyecto de vida, con plena garantía de no repetición.

El Estado se encuentra implementado como modelo en el juzgamiento de los adolescentes el enfoque de la justicia restaurativa, considerada como una herramienta eficaz para la reparación integral de la víctima, pero el estado Ecuatoriano tiene que trabajar en su correcta aplicación por parte de todos los sectores inmiscuidos ya que en la actualidad no cuenta con una infraestructura

adecuada, ni personal con la experiencia y preparación para la aplicación de este método que en teoría es eficaz.

RECOMENDACIONES

- El Estado debe crear políticas y destinar recursos para la difusión de la justicia restaurativa dándole un enfoque real del beneficio que estas representan para la reparación integral de la víctima, y la reinserción del adolescente infractor a la sociedad, que es un aspecto positivo para reducir además la delincuencia en el delito de robo y otro tipo de delitos.
- Es obligación del Estado Ecuatoriano garantizar los derechos de toda la sociedad, es así como debe crear normativas garantistas de los derechos de las víctimas, para que estas no se sientan desprotegidas del sistema actual de justicia.
- Se recomienda que los centros de orientación de menores infractores cuenten no solo con la infraestructura necesaria, sino además con personas capacitadas en el trato al menor infractor, esto logrará que los adolescentes infractores se rehabiliten y logren reinsertarse en la sociedad al cumplimiento de la medida socioeducativa y no vuelva a reincidir en el cometimiento de delitos.
- El Estado debe difundir y crear más programas para la satisfacción y ejercicio de los derechos que tiene la víctima, para que en base a esto ella pueda acceder a una justicia sin dilaciones y a los derechos emanados de su condición.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguayo Sarco, G., & Cedeño Astudillo, L. (2018). *La Justicia Restaurativa ¿Una herramienta eficaz para prevenir la delincuencia juvenil?* Obtenido de <http://www.eumed.net/2/rev/oel/2018/02/prevenir-delincuencia-juvenil.html>
- Amnistía Internacional. (s.f.). *Definición jurídica de "niño/a"*. Obtenido de <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/menores/dh-inf-defin.html>
- Arellano V., Ramiro. (24 de noviembre de 2005). *La modernización de la justicia especializada de la niñez y la adolescencia*. Obtenido de derechoecuador.com: <https://derechoecuador.com/la-modernizacioacuten-de-la-justicia-especializada-de-la-nintildeez-y-la-adolescencia>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). *Convención de los Derechos del Niño*.
- Cabanellas de Torres, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.
- Chamorro Carpio, M. (2016). *La aplicación de la justicia restaurativa en la solución de conflictos penales de adolescentes infractores*. Tesis de Grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES", Ibarra, Ecuador. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/3919>

Codificación del Código Civil (7 ed.). (R.O-S 46 de 24 de junio de 2005). Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). Registro Oficial 737 de 03 de enero de 2003.

Código de la Niñez y Adolescencia. (2014). República de Ecuador.

Código de la Niñez y Adolescencia. (2014). República de Ecuador.

Código Orgánico de la Función Judicial. (s.f.).

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Ecuador: Suplemente de Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014.

Consejo Nacional de la Judicatura de Ecuador; Fundación Terre des hommes-Lausanne. (s.f.). *Guía Para la Aplicación del Enfoque Restaurativo en la Justicia Juvenil*. Obtenido de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/saladeprensa/nuestras-publicaciones.html>

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Ecuador: Registro Oficial 76 de 27 noviembre de 2009.

Friedman Volosky, L. (s.f.). *Justicia restaurativa. Nuevas formas de tratamiento para delincuentes juveniles*. Obtenido de <http://www.cienciaspenales.net/>: <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/09/8justicia-restaurativa.pdf>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2013). *Justicia restaurativa, víctimas y sociedad en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes* (Primera ed.). Colombia. Obtenido de <https://repository.oim.org.co/bitstream/handle/20.500.11788/785/COL-OIM%200433-4.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

Jiménez de Asúa, L. (1997). *Principios de Derecho Penal, La Ley y el Delito* (3 ed.). Buenos Aires, Argentina: Sudamericana.

Llobet Rodríguez, J. (2005). *Justicia restaurativa en la justicia penal juvenil*. Obtenido de http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/justicia_restaurativa_homanaje_a_maier.pdf

Mancebo, G., & Ocarzi Passevante, E. (s.f.). *Menores infractores/menores víctimas: hacia la ruptura del círculo victimal*. (Instituto Vasco de Criminología, Ed.) Obtenido de <http://hdl.handle.net/10810/24986>

Ortiz, S. (05 de Agosto de 2014). El COIP determina 10 tipos de sanciones para menores infractores. *Diario el Comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/coip-sanciones-menores.html>

Peña Gonzáles, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del Delito*. Perú: Nomos & Thesis E.I.R.L.

Pérez Borja, F., Flor Rubianes, J., & Camacho Herold, D. (s.f.). *Apuntes para el Estudio del Código Penal- Tercera parte, Tomo II* (Corporación de Estudios y Publicaciones ed.). Ecuador.

Prado Galarza, M. M. (2015). *Medidas Socioeducativas Impuestas A Los Adolescentes Por El Cometimiento De Infracciones Penales Tipificadas En El Código Orgánico Integral Penal*. Monografía de pregrado, Universidad de Cuenca, Cuenca, Ecuador.

Simon Campaña, F. (noviembre de 24 de 2005). Los procedimientos en el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia. Obtenido de <https://derechoecuador.com/los-procedimientos-en-el-nuevo-coacutedigo-de-la-nintildeez-y-adolescencia>

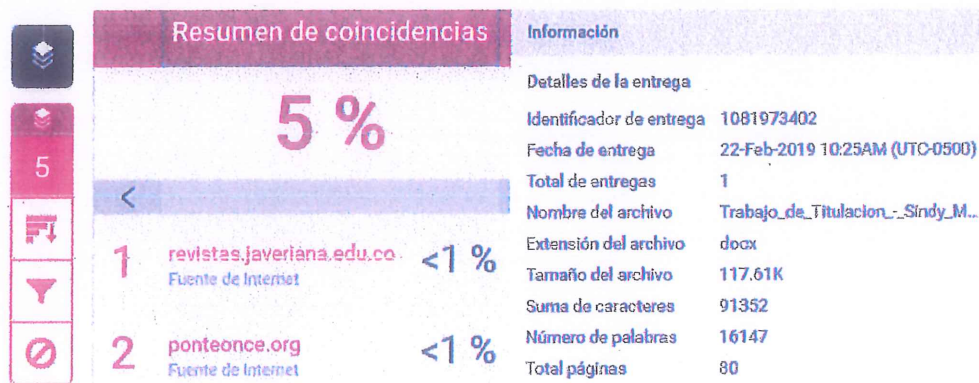
Unidad de Investigación, Diario el Telégrafo. (03 de septiembre de 2018). Ecuador, ante el desafío de rehabilitar a los jóvenes delincuentes. Ecuador, <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/rehabilitacion-jovenes-delincuentes-ecuador>: Diario El Telegrafo.

ANEXOS

Cuenca, 23 de febrero de 2019.

Que, de acuerdo al software de antiplagio Turnitin, identifica como resultado del trabajo de investigación titulado: "ANÁLISIS DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA TRANSGRESIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS POR LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, A CONSECUENCIA DEL DELITO DE ROBO.". Desarrollado por: SINDY PATRICIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ con cédula: 1714437082; un índice de similitud del 5%.

Es todo en cuanto se puede informar.

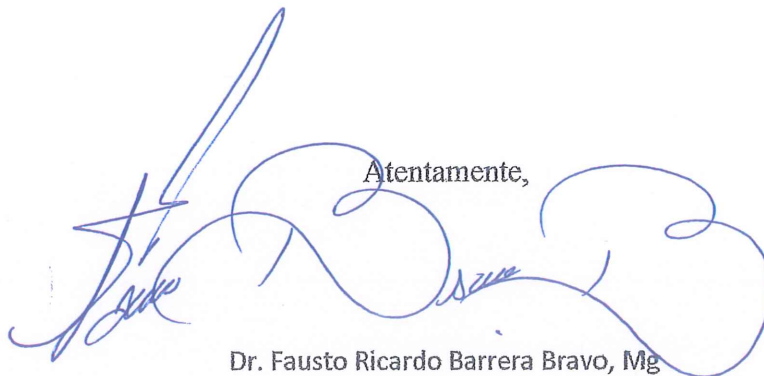


The screenshot shows a Turnitin similarity report. On the left, a vertical sidebar contains navigation icons and a large number '5'. The main area is titled 'Resumen de coincidencias' and displays a large '5%' similarity score. Below this, a list of sources is shown with their respective similarity percentages: '1 revistas.javeriana.edu.co Fuente de Internet <1 %' and '2 ponteonce.org Fuente de Internet <1 %'. To the right, an 'Información' section provides details about the submission, including the identifier '1081973402', the date '22-Feb-2019 10:25AM (UTC-0500)', the number of submissions '1', the filename 'Trabajo_de_Titulacion_-_Sindy_M...', the file extension 'docx', the file size '117.61K', the character count '91352', the word count '16147', and the total pages '80'.

Resumen de coincidencias		Información	
5 %		Detalles de la entrega	
		Identificador de entrega	1081973402
		Fecha de entrega	22-Feb-2019 10:25AM (UTC-0500)
		Total de entregas	1
		Nombre del archivo	Trabajo_de_Titulacion_-_Sindy_M...
		Extensión del archivo	docx
		Tamaño del archivo	117.61K
		Suma de caracteres	91352
		Número de palabras	16147
		Total páginas	80

Rank	Source	Similarity
1	revistas.javeriana.edu.co Fuente de Internet	<1 %
2	ponteonce.org Fuente de Internet	<1 %

Atentamente,



Dr. Fausto Ricardo Barrera Bravo, Mg



CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN

El presente trabajo aborda la problemática del juzgamiento de adolescentes infractores en relación con la transgresión de los derechos de las víctimas por la imposición de medidas socioeducativas. Para lo cual se analiza las normas y principios que deben observarse en virtud de su condición de grupo atención prioritaria frente al derecho de las víctimas a una reparación integral. También abarca los lineamientos de la Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, la estructura del proceso de juzgamiento y las medidas socioeducativas previstas en el ordenamiento jurídico. En este escenario, la justicia restaurativa aparece como un modelo innovador que a través del diálogo y participación activa de las partes busca alcanzar la responsabilización del adolescente infractor, la reparación de las afectaciones a la víctima y la reintegración y reeducación del adolescente como miembro productivo de la sociedad. Con base a los anteriores aspectos, se hace énfasis en analizar las circunstancias del delito de robo perpetrado por adolescentes, la afectación a las víctimas y transgresión a sus derechos.

PALABRAS CLAVE: ADOLESCENTE, JUSTICIA ESPECIALIZADA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, MEDIDAS SOCIEDUCATIVAS, JUSTICIA RESTAURATIVA, VÍCTIMA, DELITO DE ROBO.





CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

The present work addresses the judgment problem to juvenile offenders in relation to the victim rights by the socio-educational measures transgression imposition. For this we analyze the norms and principles that should be observed by virtue of their status as a priority attention group against the victim rights to comprehensive reparation. It also encompasses the Specialized Justice for Children and Adolescents guidelines, the structure trial process structure and the social measures foreseen in the legal system. In this scenario, restorative justice appears as an innovative model that through dialogue and active participation of the parties seeks to achieve the delinquent adolescent responsibility, the victim's affectations reparation and the adolescent reintegration and reeducation as a productive member of the society. Based on the aspects above, it is placed and emphasis on analyzing the circumstances of robbery crime perpetrated by adolescents, the victims affectation and their rights violation.

KEYWORDS: ADOLESCENT, SPECIALIZED JUSTICE OF THE CHILDHOOD AND ADOLESCENCE, SOCIETIES ACTIONS, RESTORATIVE JUSTICE, VICTIM, THEFT CRIME.

Cuenca, 21 de febrero del 2019

**EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA,
CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR
PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO**


DR. JOHN CARVAJAL GONZALEZ

SECRETARIO



Cuenca, 22 de febrero de 2019

Sr. Dr.

Ernesto Robalino Peña

DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Su despacho.

De mi consideración,

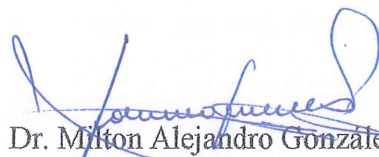
DR. MILTON ALEJANDRO GONZÁLEZ GUTIERREZ, docente de la Carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor del estudiante, **SINDY PATRICIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, con número de cédula, 1714437082; correspondiente al Trabajo de Investigación titulado, **“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA TRANSGRESIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS POR LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, A CONSECUENCIA DEL DELITO DE ROBO.”**. Informo a Usted que, dicho trabajo de investigación ha sido realizado de acuerdo a los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias de esta casa de estudios superior.

De conformidad con el artículo 10 literal d, del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrado vigente, emito mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del presente trabajo de investigación.

La nota obtenida, correspondiente a este trabajo de investigación es de 45/50 puntos.

Adjunto el certificado del Sistema Antiplagio Turnitin.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor del mentado estudiante.


Dr. Milton Alejandro González Gutiérrez

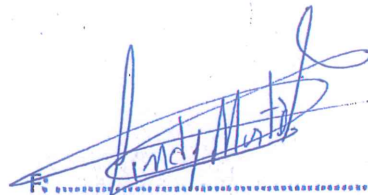
TUTOR



PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO
INSTITUCIONAL

Yo, Sindy Patricia Martínez González portador(a) de la
cédula de ciudadanía N° 171443708-2 En calidad de autor/a y titular de los derechos
patrimoniales del trabajo de titulación
"Análisis de los efectos jurídicos de la transgresión de los derechos
de las víctimas por la imposición de medidas socioeducativas
a los adolescentes infractores, a consecuencia del delito de robo" de
conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los
Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de
Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra,
con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la
publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo
dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 27-02-2019


F.



SOLICITUD PARA:

Beca o ayuda económica, Justificación de faltas, Justificación de pruebas, Justificación de trabajos, Justificación de lecciones, Justificación de prácticas, Licencia eventual, Examen postergado, Examen supletorio, Segunda matrícula, Tercera matrícula, Matrícula especial, Matrícula extraordinaria, Record académico, Hojas certificadas, Examen suficiencia, Tutorías, Rectificación de nombres, Malla curricular, Reposición de título, Otros

Fecha: Cuenca, 24-01-2019


Dirigido a: Sr. Dr. Ernesto Robalino Peña

Solicitante: Sindy Patricia Martínez González

Carrera: Derecho

Año/Ciclo: Egresada Paralelo: _____

Asunto: Solicito de la manera más comedida se apruebe en consejo Directivo el título de mi trabajo de titulación "Análisis de los efectos Jurídicos de la transgresión de los derechos de las víctimas por la imposición de medidas socioeducativas a los adolescentes infractores, a consecuencia del delito de robo."


Solicitante

Constancia de Presentación.- Fecha: _____

Hora: _____

Resolución: _____

Valor \$ 5,00

Nº 0098920



VISTA LA PRESENTE SOLICITUD, EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES EN SESION REALIZADA EL 24 DE ENERO DE 2019. RESUELVE APROBAR EL PERFIL DE TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL SR. (A): SINDY PATRICIA MARTINEZ GONZALEZ, TÍTULO: ANÁLISIS DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA TRANSGRESIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS POR LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, A CONSECUENCIA DEL DELITO DE ROBO, TUTOR: DR. MILTON GONZALEZ GUTIERREZ, MGS.

Cuenca, 25 de enero de 2019


Ab. Xavier Iniguez V.
SECRETARIO - ABOGADO





**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**DISEÑO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TÍTULO: ANÁLISIS DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA TRANSGRESIÓN
DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS POR LA IMPOSICIÓN DE
MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, A
CONSECUENCIA DEL DELITO DE ROBO.**

AUTOR: Sindy Patricia Martínez González

TUTOR: Dr. Milton González Gutiérrez Mgs.

Noviembre 2018

ÍNDICE

1. TEMA	3
2. TÍTULO.....	3
3. MARCO CONTEXTUAL	3
4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
5. OBJETO DE ESTUDIO	5
6. CAMPO DE ACCIÓN	5
7. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.....	5
8. OBJETIVOS	5
8.1. Objetivo General.....	5
8.2. Objetivos Específicos.....	5
9. TIPO DE INVESTIGACIÓN	6
10. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.....	7
Inimputabilidad.....	9
Principios y garantías en el juzgamiento de adolescentes.....	10
Juzgamiento de los adolescentes.....	12
Medidas socioeducativas.....	13
Reparación a la Víctima.....	17
Víctima y Partes Interesadas.....	18
11. HIPÓTESIS	18
12. MÉTODO.....	18
14. BIBLIOGRAFÍA.....	20

1. TEMA

Derecho penal.

2. TÍTULO

ANÁLISIS DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA TRANSGRESIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS POR LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, A CONSECUENCIA DEL DELITO DE ROBO.

3. MARCO CONTEXTUAL

Los delitos perpetrados por adolescentes, es considerado como un problema social y jurisdiccional de Latinoamérica, realidad de la que no escapa el Ecuador; en tal virtud, existe la necesidad de poner atención a los criterios base de la justicia penal especializada para los adolescentes infractores, siempre fundamentados en los criterios jurídicos universalmente aceptados, como lo expone la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

La CIDH ha identificado con preocupación que una respuesta que de forma recurrente aparece en los Estados de la región es el debate sobre la reducción de la edad de responsabilidad penal de los adolescentes y el incremento de las penas, pues erróneamente se les atribuye a los adolescentes la responsabilidad por el clima de inseguridad y violencia. Existe además una fuerte creencia de que las normas de derechos humanos protegen a los adolescentes del castigo justificado por sus acciones, y que estas normas están siendo utilizadas para dejar impunes a los adolescentes que cometen delitos. (Violencia, niñez y crimen organizado, 2015, pág. 186)

Por otra parte, cuando se trata del derecho penal se atiende primeramente a la categorización del delito a través de los elementos ya clásicos de una *conducta típica, antijurídica y culpable*, operacionalización mediante la cual se ha buscado elaborar un sistema que ayude a la consideración de la conducta

delictiva evitando la arbitrariedad y contralando el poder punitivo del Estado (Sierra & Cantaro, 2005).

En el Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia adoptó el modelo de justicia especializada de la niñez y adolescencia, enmarcado en la *protección integral*, el cual se fundamenta en una serie de principios universales que lo convierten en un modelo garantista a la altura de los sistemas diseñados para enfrentar el problema de la delincuencia juvenil en cánones internacionales.

Es en este sentido, que la investigación pretende generar un análisis respecto a las bases teóricas del juzgamiento para los adolescentes infractores, relacionando los derechos involucrados, la situación jurídica (ley especializada) existente en conjunción con la situación de hecho (la infracción cometida) y el debido cumplimiento de las medidas aplicadas a los trasgresores bajo los parámetros de los derechos humanos, así como también se pretende establecer las bases de la justicia restaurativa que busca la reparación, la restauración y el servicio a la comunidad; además de lograr un proceso de transformación de ésta realidad social en nuestro país. Para evaluar esto, se tratarán la situación actual de los derechos humanos de la niñez, haciendo especial referencia la dinámica respecto del juzgamiento de los adolescentes, y del cumplimiento de las sanciones impuestas a ellos, siempre desde un enfoque de la justicia restaurativa que logre satisfacer las necesidades del menor agresor, las víctimas, sus familias y la comunidad.

4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Se vulneran los derechos de las víctimas de los delitos de robo, al no realizar la reparación integral eficaz de las mismas?

5. OBJETO DE ESTUDIO

Administración de justicia especializada de la niñez y adolescencia en relación a los adolescentes infractores y sus víctimas.

6. CAMPO DE ACCIÓN

Derecho procesal penal y normas especiales del Código de la Niñez y Adolescencia.

7. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho penal, política criminal y Código de la Niñez y Adolescencia.

8. OBJETIVOS

8.1. Objetivo General

Analizar la situación jurídica de la reparación de las víctimas a consecuencia del delito de robo perpetrado por los adolescentes infractores dentro del sistema de administración de justicia especializada de la niñez y adolescencia ecuatoriana.

8.2. Objetivos Específicos

- Conceptualizar la terminología aplicable al cometimiento de delitos por parte de los adolescentes infractores.

- Estudiar las bases teóricas relacionados con la justicia especializada de la niñez y adolescencia en el juzgamiento de adolescentes infractores de la ley penal y su procedimiento para el juzgamiento.
- Establecer la situación jurídica de los derechos de las víctimas que han sufrido delitos de robo y las obligaciones que debe cumplir el victimario o sus obligados subsidiarios para efectos de la reparación integral, desde la óptica de la justicia restaurativa.

9. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Respecto al tipo de investigación que se abordará a fin de cumplir con los objetivos planteados, es importante establecer como lo hace Galeano que:

Toda investigación social, aborda las realidades subjetivas e intersubjetivas como objetos legítimos de conocimientos científicos. Busca comprender –desde la interioridad de los actores sociales- las lógicas de pensamiento que guían las acciones sociales. Estudia la dimensión interna y subjetiva de la realidad social como fuente del conocimiento. (2004, pág. 18)

En este sentido se pretende utilizar la investigación social cualitativa, la cual: “apunta a la comprensión de la realidad como resultado de un proceso histórico de construcción a partir de lógicas de sus protagonistas, con una óptica interna y rescatando su diversidad y particularidad” (Galeano, 2004, pág. 18). Siendo que, resulta la más apropiada para realizar un análisis crítico respecto a los diferentes aspectos a tratar en cuanto al juzgamiento de los adolescentes y los derechos conjugados a esta realidad social y la reparación integral de las víctimas.

En seguimiento del enfoque cualitativo, se procurará percibir la realidad encontrada y hacer interpretación del significado de los indicadores, respecto a la incidencia de delitos cometidos por adolescentes, el proceso por el cual son juzgados y la forma de cumplimiento de pena que se impone para las conductas delictivas desplegadas por este grupo, y la reparación del daño ocasionado a la víctima, familia y a la misma sociedad desde un enfoque de justicia restaurativa en el escenario ecuatoriano y latinoamericano, esto a través de explicaciones inductivas y cualitativas.

Se realizará un análisis descriptivo, entendiendo éste como la descomposición del fenómeno del adolescente transgresor, el elemento histórico del tratamiento de la ley penal en estos casos, especialmente considerando los derechos que le asisten, no sólo aquellos atinentes al proceso penal, sino los respectivos a su condición de menor de edad, de tal manera este análisis abarcará los elementos constitutivos del delito, cuando el sujeto activo es adolescente, la aprehensión, las medidas socioeducativas aplicables al joven trasgresor y la reparación integral a las víctimas por el daño causado.

10. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

A partir de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el año 1990, se dejó atrás la consideración respecto a los niños y adolescentes como personas carentes de discernimiento y en muchos casos ciudadanos de segunda que no tenían oportunidad de hacer valer sus derechos, aun cuando estos sean transgresores de leyes penales, siendo que se reconoce su dignidad, el respeto a sus derechos humanos y la posibilidad de reintegración a la sociedad (Asamblea General, ONU, 1989).

En el Ecuador, los cambios se fueron gestando mediante la entrada en vigencia del Código de Menores en el año 1992, sin embargo no fue sino hasta la aprobación del (Código de la Niñez y Adolescencia , 2003) que se incorporó a

la legislación nacional el concepto de Protección Integral, en el marco del reconocimiento de los niños y adolescentes como sujetos de derecho, fue así que en el área penal, viendo al adolescente como transgresor, se puso en pleno vigor el derecho a la defensa en sentido amplio, incluyendo la participación directa en los procesos penales a los cuales se enfrenten, asignando a las autoridades respectivas la obligación de escuchar su opinión en todos los aspectos (UNICEF, 2018).

En este sentido, cuando se hace referencia al sistema penal para los adolescentes, deben considerarse las medidas o sanciones para este grupo etario, no sólo respecto a las garantías procesales, sino a aquellas que cumplan primordialmente con la reinserción de los adolescentes en su vida familiar, a la educación y exponencialmente a la sociedad luego de ser puestos en libertad. Lo que va de la mano con el respecto a sus derechos humanos.

Sin embargo, así como para los adolescentes infractores se busca la rehabilitación, también el sistema debe responder a la protección de la sociedad y precautelar los intereses de la víctima; por lo cual se deben ajustar las legislaciones para crear equilibrio entre el delincuente, la víctima y sociedad, lo que repercutirá en la seguridad pública, la prevención del delito y la reparación del daño causado. (Asamblea General, ONU, 1985).

En este sentido, las normas que sean aplicables a los adolescentes transgresores deberían responder por una parte, a procurar la asistencia que requieran estos para lograr un desarrollo pleno dentro de su entorno familiar e incorporación a la sociedad, pero no dudando en buscar el equilibrio entre sus derechos, sin dejar de considerar el grado de responsabilidad que debe asumir.

En todo caso, la norma penal ha sido diseñada para ser de obligatorio cumplimiento, debido a los bienes más preciosos para sociedad, que son los que ésta protege, sin embargo, como lo expresa Mir Puig citando a Jescheck:

Frente a esto, considero tiene razón JESCHECK cuando señala que la norma penal *también* se dirige a los inimputables: También los niños, los jóvenes y los enfermos mentales están sometidos a las normas jurídicas que les afectan, y la experiencia demuestra que de hecho normalmente son motivados por las normas jurídicas. Sólo gracias a ello pueden participar, siquiera dentro de ciertos límites, en la vida de la comunidad. (2003, págs. 43-44)

Principios y garantías en el juzgamiento de adolescentes

La especialidad que se le asigna al sistema de responsabilidad penal de adolescentes, no se fundamenta en la existencia de normas sustantivas o adjetivas, sino en la aplicación de principios jurídicos propios a la condición de procesado, los cuales han sido establecidos en instrumentos internacionales, que buscan garantizar la protección de los derechos de adolescentes que resulten imputados o condenados, los cuales forman parte del debido proceso, tales principios son:

- Principio de legalidad.
- Presunción de inocencia.
- Derecho a ser informado.
- Derecho a la defensa.
- Derecho a ser oído e interrogar.
- Celeridad Procesal.
- Derecho a ser instruido sobre las actuaciones procesales.
- Garantía de reserva.

- Garantías del debido proceso e impugnación.
- Garantías de proporcionalidad.
- Excepcionalidad de la privación de la libertad.
- Separación de adultos.

Los cuáles serán profundizados en la investigación, a fin de determinar la importancia de los mismos en el juzgamiento del adolescente trasgresor de la norma penal.

Por otra parte, es importante atender a que como ha sido propuesto por Mir Puig, que no cambia la consideración de los aspectos objetivos del delito, sino los aspectos de la culpabilidad, los cuales darán lugar tanto a una exclusión de la culpabilidad como a formas disminuidas de ésta, para las cuales son impuestas medidas de seguridad o en el caso de los adolescentes, la imposición de medidas socioeducativas las cuales van más dirigidas a educar al joven para incorporarse a la sociedad y evitar una nueva actitud delictiva, que a la aplicación de una pena como castigo por la trasgresión (Mir Puig, 2003).

En tal consideración se centran Wray, García y Larenas cuando afirman:

La exclusión de los menores del sistema penal se ha justificado por considerar que debe concederse al menor que comete una infracción punible las medidas y el tratamiento necesario para su reincorporación a la sociedad, tratamiento que no se da en el sistema penal común. (1991, pág. 246)

En consecuencia, para la presente investigación se hará hincapié en el análisis de las medidas socioeducativas, su conceptualización, el alcance de las mismas, los supuestos de aplicación, así como el control y verificación de ellas y la reparación del daño ocasionado a las víctimas en el delito de robo.

Juzgamiento de los adolescentes

La construcción de un concepto de delincuencia juvenil o por lo menos el juzgamiento diferenciado de los menores de edad, tuvo como génesis el primer Tribunal de Menores en Chicago, Illinois, para el año 1899. Sin embargo, dista mucho de una normativa específica para consideración de las características propias de un niño o adolescente, además de que los trasgresores eran alojados en forma indiscriminada con los adultos, así como la ausencia de una normativa específica para éste nuevo mundo, pero a pesar de ello, constituye el principio para la consideración los caracteres diferenciadores entre adultos, niños y adolescentes (Coral, 2008).

Mucho es lo que ha trascurrido desde ese primer momento, lo que fue evolucionando en aras de los derechos humanos, donde fueron especialmente considerados los niños y adolescentes, el procedimiento de juzgamiento y las penas que pudieran llegar a imponerse a los que se constituyan en trasgresores.

En cuanto a juzgamiento que servirá a fin de determinar la responsabilidad del adolescente el CNA en su Artículo 340, establece las etapas del proceso para el juzgamiento de los adolescentes infractores, y estas son:

- Instrucción
- Evaluación y Preparatoria de Juicio
- Juicio

Antes de dar inicio a la etapa de Instrucción, podrá el fiscal especializado de adolescentes infractores iniciar la investigación previa, lo que se conoce como etapa pre-procesal, a través de la cual se deberán recabar los elementos de convicción, tanto de cargo como de descargo, que permitan hacer la

determinación de la existencia del delito y la efectiva participación del adolescente en el hecho.

El organismo que coadyuvará con la investigación será la Dirección Nacional de Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes, previa coordinación con el fiscal correspondiente. Todos estos aspectos procesales serán de especial referencia a la investigación, pues en esto convergen gran parte de los derechos que acogen al adolescente transgresor.

Es durante cada una de las etapas pone de relevancia el debido proceso, siendo este el principio a través del cual se hacen respetar los derechos y garantías básicas de las personas en conflicto con la ley, a fin de garantizar la justicia y la dignidad humana. Siendo punto primordial para que el Estado pueda ejercer poder punitivo que le es atribuido, respecto de los sujetos que han cometido infracciones penales, por ello se debe asegurar el cumplimiento de todos los derechos constitucionales durante dicho proceso, las cuales se encuentran dispuestas en artículo 76 de Carta Magna (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Medidas socioeducativas

Actualmente, los delitos cometidos por adolescentes son sancionados mediante penas basadas en modalidades de medidas socioeducativas correlativas, siendo que tales medidas no van dirigidas únicamente a la sanción sino que lleva intrínseco el principio de rehabilitación, en cuyo fundamento está inmerso la atención integral del adolescente, especialmente su situación social y psicológica, así como la tan ansiada reintegración (Dupret, 2005).

Conceptualizando, Villanueva manifiesta que: "Se entiende por medidas socioeducativas, la aplicación de sistemas o métodos especializados con

aportación de las diversas ciencias, técnica y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor" (2004, pág. 26).

Por otra parte, la educación social comprende la incorporación de prácticas pedagógicas, con la finalidad de permitir la inclusión de ciertas personas en el entorno social que les rodea, asimismo es la adaptación al entorno familiar, educativo y cultural, respectivamente.

En este sentido, puede afirmarse que las medidas socioeducativas son las acciones a las cuales son susceptibles los adolescentes que han transgredido la ley penal y que son responsabilizados penalmente por las mismas, siendo que deberá ser aplicada por la autoridad competente en materia especializada.

Como se establece en la legislación especializada en su artículo 371:

Las medidas socioeducativas tienen como finalidad protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

De manera que, la rehabilitación, reeducación y reinserción del adolescente transgresor en la sociedad, son los fines de las medidas socioeducativas, es así que también debe tener como norte la vulneración del derecho de la víctima y la reparación integral de la misma, pues no debe darse lugar a la impunidad. Las Medidas que contempla el CNA son: las no privativas y las privativas de libertad, las cuales se aplicaran de acuerdo a la gravedad del delito cometido, las cuales serán abordadas durante la presente investigación.

Las medidas no privativas de libertad

- Amonestación
- Imposición de reglas de conducta
- Orientación y apoyo psico-socio familiar
- Servicio a la comunidad
- Libertad asistida

Estas son las medidas más leves, las cuales van incrementado en su imposición gradualmente, estas serán aplicadas en correspondencia con la gravedad del hecho por el cual se ha procesado y condenado al adolescente.

Las medidas socioeducativas con restricción de la libertad son:

- Internamiento domiciliario
- Internamiento de fin de semana
- Internamiento con régimen semiabierto
- Internamiento Institucional

Estas medidas socioeducativas que dan lugar a privativas de libertad son de último recurso y se encuentran destinadas para los delitos de mayor gravedad en los que se haya demostrado la intervención un adolescente.

Según lo manifestado por Sola

Es un error muy grave considerar que el internamiento, los trabajos son medidas, porque en todo caso, sea cual sea su

finalidad y aceptando los beneficios que puedan conseguirse para el menor con su aplicación, lo cierto es que su naturaleza es de castigo, es decir, de pena. (Derecho Penal y psicología del menor, 2007, pág. 274)

En este sentido, aunque se maneja el término *medidas socioeducativas*, estas tienen como fin no sólo una formulación de la posibilidad de la reinserción del adolescente al núcleo familiar y a la sociedad, sino que además cumple con el objetivo que ha se propuesto a las penas en general, sin olvidar la reparación de la víctima.

En consecuencia, la medida socioeducativa que sea seleccionada por el juzgador no será a voluntad de éste, sino que debe responder a la idoneidad para lograr el objetivo central de las mismas, que se encuentra plasmado en el GNA. No vale de nada una medida rigurosa, si no es asimilada de forma integral por el adolescente ya que siempre estará latente el fenómeno de la reincidencia.

Como lo expone acertadamente Beloff

Un sistema de responsabilidad penal juvenil enmarcado en la doctrina de la protección integral de derechos solo tiene sentido si su formulación no queda solamente reducida al tema del reconocimiento de las garantías, a la reducción del ámbito de lo penal o a su abolición. Es que no se trata solamente de la asociación de los más débiles (frente al infractor o frente al Estado) contra los más fuertes (en el conflicto originario y en su posterior derivación a una agencia estatal) sino de la construcción de relaciones sociales y condiciones de vida que pongan a los niños y a los jóvenes al margen de la realización de los comportamientos no deseados que provocan sufrimiento real. (2001, pág. 321)

Reparación a la Víctima

Con relación a la justicia restaurativa se ha expresado, hay muchos aspectos a considerar respecto al juzgamiento de los adolescentes infractores, pues va desde el mismo aspecto del derecho penal y las bases del injusto, respecto a la imputabilidad legal y a la culpabilidad disminuida, pasando por las etapas del juzgamiento, llegando a las medidas socioeducativas aplicables y a los centros de reclusión donde se cumplirán las que signifiquen la privación de libertad, logrando un equilibrio en donde el adolescente agresor, la víctima y la comunidad alcancen una solución aceptable para todos.

Al respecto, la Justicia Juvenil Restaurativa tiene varias dimensiones vitales para la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes entre ellas se encuentra que es inclusiva y participativa, por cuanto ella permite "reunir[...] al agresor, a la víctima, a la comunidad de profesionales de protección de la infancia y de la justicia, y todos estos actores trabajan de manera conjunta para tratar de encontrar una solución que sea aceptable para todos y al mismo tiempo, expresar el compromiso de asegurarse de que la solución acordada prevalezca y sea respetada por todos. Esto compromete a las personas, lleva el compromiso a un nivel más fuerte", pues esta justicia puede generarse a través de diferentes esquemas como son la mediación, la conciliación, las conferencias y círculos de sentencias son algunos de estos mecanismos. (Consejo Nacional de la Judicatura de Ecuador; Fundación Terre des hommes-Lausanne)

Por eso, la Justicia Juvenil Restaurativa permite construir un proceso basado en el diálogo, en contra posición a los procesos adversativos que tienden a promoverse desde lo penal, y ayuda a generar espacios de negociación al momento de resolver el conflicto que afecta a las personas involucradas, por esta razón el enfoque restaurativo imprime dentro del proceso una dimensión de voluntariedad, esto es que tanto el agresor, la víctima, la comunidad se adhieren porque sienten la esperanza de encontrar una solución que sirva a

todos y que no sea impuesta solamente por la entidad judicial. (Consejo Nacional de la Judicatura de Ecuador; Fundación Terre des hommes-Lausanne)

Víctima y Partes Interesadas

La justicia restaurativa define a la víctima como la persona que ha sufrido un daño a causa de una conducta punible; también reconoce la existencia de partes interesadas primarias (p.ej., familiares) y secundarias (p.ej., personas cercanas o miembros de la comunidad) que se puedan haber visto afectadas por ella. En el proceso, se busca que la víctima participe activamente aportando a la solución del conflicto, proponiendo medidas justas y viables de reparación y asumiendo su responsabilidad sobre su propia situación vital. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2013)

11. HIPÓTESIS

Con la imposición de medidas socioeducativas a los adolescentes infractores del delito de robo, no se cumple la reparación integral de los derechos de las víctimas.

12. MÉTODO

Para la presente investigación, se tomará como métodos el análisis descriptivo desde una óptica deductiva, que partirá desde la situación general que presenta el problema planteado hasta los aspectos específicos del tema que se propone analizar.

Esto se llevará a cabo a través de una revisión de profundidad bibliográfica, con la cual se pretende hacer un análisis a cuerpos legales atinentes al objetivo general, de la misma forma, revisar las bases teóricas expresadas

respecto de los aspectos, tanto generales como específicos, de la investigación.

3. CRONOGRAMA DE TAREAS

Actividades	Calendario	Mes NOV 2018	Mes DIC 2018	Mes ENERO 2019	Mes FEB 2019
	Recopilación de información, legislación, y doctrina relacionada al tema de investigación.		X		
Análisis de toda la información recabada.		X			
Establecimiento del fundamento de las bases teóricas del procedimiento para el juzgamiento de los adolescentes infractores en el Ecuador.		X			
Análisis de los efectos jurídicos de la transgresión de los derechos de las víctimas por delitos de robo.			X		
Análisis de las medidas socioeducativas aplicables para los adolescentes infractores.			X		
Elaboración del informe final de la investigación				X	
Presentación del informe final					X
Sustentación ante el tribunal					X

14. BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial N° 449.
- Asamblea General, ONU. (1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. Resolución 40/34.
- Asamblea General, ONU. (1989). *Convención sobre los derechos del niño*. Ginebra.
- Beloff, M. (2001). Los sistemas de responsabilidad penal juvenil en América Latina. En M. González, & E. Vargas, *Derechos de la niñez y la adolescencia. Antología* (págs. 301-325). San José, Costa Rica: UNICEF.
- CIDH. (2015). *Violencia, niñez y crimen organizado*. OEA.
- Congreso Nacional . (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia* . Quito: Registro Oficial 737 , 03 enero de 2003.
- Consejo Nacional de la Judicatura de Ecuador; Fundación Terre des hommes-Lausanne. (s.f.). *Guía Para la Aplicación del Enfoque Restaurativo en la Justicia Juvenil*. Obtenido de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/saladeprensa/nuestras-publicaciones.html>
- Coral, J. (2008). *Juzgamiento de adolescentes infractores, Análisis Doctrinario de sus Fundamentos*. Quito: Editora Jurídica Cevallos.
- Dupret, M.-Á. (2005). *Delincuencia Juvenil. Hacia una política de rehabilitación* . Quito: ABYA YALA.
- Galeano, M. (2004). *Diseño de la Investigación cualitativa*. Medellín: Universidad EAFIT.

- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2013). *Justicia Restaurativa, Víctimas y Sociedad en el Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes* (Primera ed.).
- Maurach, R., & Zipf, H. (1994). *Derecho penal. Parte General 1. Teoría General del Derecho penal y estructura del hecho punible*. Buenos Aires: Astrea.
- Mir Puig, S. (2003). *Introducción a las bases del derecho penal* (Segunda ed.). Montevideo: B. de la F.
- Sierra, H., & Cantaro, A. (2005). *Lecciones de Derecho Penal. Parte general*. Bahía Blanca: Edluns.
- Sola, E. (2007). *Derecho Penal y psicología del menor*. Canarias: Comares.
- UNICEF. (2018). *Programa para fortalecer medidas de protección a los Adolescentes Infractores*. Recuperado el 28 de noviembre de 2018, de <https://uni.cf/2r8W449>
- Universidad Católica de Cuenca. (2017). *Lineamientos para el diseño de trabajos de titulación, así como elaboración y presentación del Informe de investigación*. Cuenca: Unidad académica de ciencias sociales, periodismo, información y derecho.
- Villanueva, R. (2004). *Menores Infractores y Menores Víctimas*. México: Porrúa.
- Wray, A., García, E., & Larenas, R. (1991). *El menor ante la ley*. Quito: Corporación Editora Nacional.



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Quito, 22 de noviembre de 2018

Sindy Patricia Martínez González
Investigadora

Dr. Milton González Gutiérrez Mgs.
Tutor

Dr. Fausto Barrera Bravo Mgs.
Responsable de Investigación Carrera
de Derecho

Fecha: _____

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de fecha: _____

Asesor Jurídico
Unidad Académica de Ciencias Sociales

